UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Secretaría General

Fecha: 17 de julio de 2019

Unidad Origen: Secretaría General

Asunto: *Petición de inclusión de asunto en el orden del día del Consejo de Gobierno*

Unidades de destino: Secretaría General de la UAL

Por orden del Sr. Rector se procede a incluir en el orden del día del próximo Consejo de Gobierno un punto con el siguiente enunciado:

Aprobación, si procede, de los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Almería.

y cuya propuesta de acuerdo sería:

Se aprueban los Reglamentos de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Almería.

[Firmado Digitalmente]

Puede verificar la autenticidad, validez e integridad de este documento en la dirección:
https://verificarfirma.ual.es/verificarfirma/code/wlpsw1nYkx5J4NksE6B8DQ==

Firmado Por	Fernando Fernández Marín (secretario General) - Secretario General		Fecha	17/07/2019
ID. FIRMA	blade39adm.ual.es	wlpsw1nYkx5J4NksE6B8DQ==	PÁGINA	1/1

wlpsw1nYkx5J4NksE6B8DQ==

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE AGRONOMÍA

Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el día 24 de mayo de 2019 y por Consejo de Gobierno de la Universidad el día

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.
SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO. SECCIÓN 4ª. LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO. SECCIÓN 3ª. EL RESPONSABLE DE ÁREA.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Agronomía tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018, que respecto a los reglamentos de organización y funcionamiento de todos los órganos colegiados sanciona la adaptación a las prescripciones de los mismos, e integra a las Áreas de Conocimiento de Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnologías del Medio Ambiente.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Agronomía es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento (Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. Su objetivo es el de contribuir a alcanzar los fines de la Universidad mediante el cumplimiento de las funciones que se le encomienden, así como ejercer aquellas otras funciones propias que están determinadas en la legislación vigente.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento que lo integren, así como, el Personal Investigador con función docente.

b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.

b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.

e) Proponer y participar en los programas de doctorado de sus Áreas de Conocimiento, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y el Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la

Universidad de Almería (EIDUAL).

f) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

j) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

k) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

l) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad y promover todas aquellas otras iniciativas que puedan contribuir a una mejor consecución de sus objetivos.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Agronomía se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que se creen. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario. A efectos meramente organizativos internos, el Departamento se estructura a través de las Áreas de Conocimiento que lo integran coordinadas por el responsable de cada Área.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa del Director del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que fueron elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento y su

posible modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir, y en su caso revocar, al Director del Departamento. La revocación del Director se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de este Reglamento.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de las plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y Comisiones de la Universidad.

e) Informar la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las Comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores honoris causa, y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente al Secretario del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicada.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro o Centros en que imparta docencia, la actividad docente y el material e información relativos a los cursos en los que participa.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

b) Todas aquellas competencias relacionadas con el Doctorado que le atribuyan la legislación y normativa vigente, en especial los Estatutos de la UAL y el Reglamento de la EIDUAL.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación, si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar la debida confidencialidad de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante y un representante del Personal de Administración y Servicios elegidos por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Serán funciones de la Junta de Dirección todas cuantas le delegue expresamente el Consejo de Departamento y aquellas que, por su extraordinaria y urgente necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento. En este caso, los acuerdos de la Junta de Dirección serán ejecutivos siempre que la decisión se tome por unanimidad. Todos sus acuerdos

serán comunicados en el siguiente Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. Se consideran Comisiones permanentes la de asuntos económicos, la docente y la de programación y calidad. El acuerdo de creación de cada comisión especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus Comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

SECCIÓN 4ª LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

Las Áreas de Conocimiento del Departamento de Agronomía son Edafología y Química Agrícola, Producción Vegetal, Tecnología de Alimentos y Tecnología del Medio Ambiente. Las Áreas de Conocimiento del Departamento podrán organizarse para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés. Las Áreas de Conocimiento estarán integradas por todos los profesores del Área de Conocimiento correspondiente.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 15. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 16. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 17. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

g) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

h) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 18. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, éste será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, el Director será sustituido por el profesor de más edad que los reúna.

Art. 19. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Art. 20. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar por registro, una moción de censura al Director.

2. El debate de la Moción tendrá lugar en Consejo de Departamento a celebrar dentro de los 20 días siguientes de su presentación, y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda, en dicho orden.

3. Para aprobar, la Moción de Censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento, expresados mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el Reglametno Electoral de la Universidad.

4. Cuando la moción de censura no se aparobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 21. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, un Secretario entre los profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento, y será nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 22. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, éste será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 23. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 24. Nombramiento y funciones

1. El responsable de cada Área será nombrado mediante elección directa entre sus profesores en sesión del Área de Conocimiento correspondiente convocada al efecto por el Director del Departamento, formando el cuerpo electoral de la misma todos los profesores del Área.

2. El responsable del Área tendrá entre sus funciones la representación del Área en Junta de Dirección del Departamento y la gestión básica del Área en aquellos temas que no requieran de aprobación por parte de otros órganos colegiados del Departamento.

Art. 25. Duración y cese

1. El mandato del responsable del Área de Conocimiento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El responsable del Área de Conocimiento cesará en sus funciones a petición propia

mediante renuncia, o por revocación del cargo cuando así lo vote la mayoría del Área de Conocimiento en sesión convocada al efecto solicitada por al menos un tercio de los profesores del Área.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 26. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento desarrollará sus funciones en Pleno.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Presidencia de la Comisión o la mayoría de sus miembros.

4. El Área de Conocimiento se reunirá cuando así lo disponga el responsable del Área o por solicitud de al menos un tercio de los profesores del Área para adoptar acuerdos sobre asuntos que le son de su exclusivo interés.

5. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse así lo aconseje, el Director del Departamento, la Presidencia de la Comisión o el Respondable del Área de Conocimiento podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a personas no pertenecientes a dicho órgano, que podrán intervenir con voz pero sin voto.

Art. 27. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección, de la Comisión Docente deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del órgano colegiado a cada uno de sus miembros, o responsable del Área de Conocimiento en su caso, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día estará accesible para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados a través de la Administración del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones y reuniones de las Áreas de Conocimiento, por su Presidente o Responsable, incluyendo en todos los casos las peticiones que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por alguno de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden de debate de los puntos incluidos en el orden del día de las sesiones del órgano colegiado en cuestión podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en

cada sesión, a propuesta de la Presidencia del órgano colegiado, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 28. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección, o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los asistentes. En el caso de las reuniones de las Áreas de Conocimiento será precisa la presencia de la mayoría de sus miembros para que los acuerdos tengan validez.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de asistencia.

Art. 29. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el órgano colegiado deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos, o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros que integran el órgano presentes en cada momento.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca este Reglamento.

5. El voto de los miembros de los órganos colegiados del departamento de Agronomía es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado, ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o Presidencia del órgano colegiado en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzar de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso).

8. Los órganos colegiados del Departamento de Agronomía adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión o Área de Conocimiento en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará por orden a los miembros del órgano, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia el órgano colegiado en su caso) decidirá la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente del órgano colegiado en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia del órgano colegiado en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 30. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento, Junta de Dirección y Comisión correspondiente levantará acta de cada sesión, en las que reflejará, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia del órgano en su caso), y se someterán a aprobación en una sesión posterior del órgano colegiado.

3. Las Actas de las reuniones del Área de Conocimiento serán redactadas y firmadas por el responsable de la misma, reflejando, al menos, los aspectos detallados en el artículo 29.1. Las Actas de las reuniones de Área de Conocimiento serán sometidas a aprobación en sesión posterior del Área.

TÍTULO III. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 31. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria con carácter extraordinario del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género

femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Agronomía.

BORRADOR
Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Biología y Geología
Universidad de Almería

Versión exposición pública: 31/05/2019

Aprobado en Consejo de Departamento el 07 de junio de 2019
Aprobado en Consejo de Gobierno el XX de XX de 2019

Índice

PREÁMBULO **1**
TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS COMPETENCIAS **1**
Artículo 1. De la Naturaleza 1
Artículo 2. De la Composición 1
Artículo 3. De la Constitución 1
Artículo 4. De la creación, supresión y modificación 1
Artículo 5. De las competencias del Departamento 2
Artículo 6. Del presupuesto 3
Artículo 7. Del Régimen jurídico 3
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO 3
Artículo 8. De la estructura orgánica del Departamento 3
CAPÍTULO 1. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO 3
Sección primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO 3
Artículo 9. De la constitución, elección y duración 3
Artículo 10. De las competencias 4
Artículo 11. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento 5
Artículo 12. De los deberes de los miembros del Consejo de Departamento 6
Sección segunda. LA JUNTA DE DIRECCIÓN 6
Artículo 13. De la Composición y funciones 6
Sección tercera. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO 6
Artículo 14. De la Naturaleza 6
CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO 7
Sección primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO 7
Artículo 15. De la Naturaleza 7
Artículo 16. De las Competencias 7
Artículo 17. De la elección, duración y cese del mandato 7
Artículo 18. De la sustitución 8
Sección segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO 8
Artículo 19. Del nombramiento del Secretario y sus competencias 8
Artículo 20. De la sustitución y cese 8
Sección tercera. RESPONSABLES DE ÁREAS O ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO 8
Artículo 21. De los Responsables de las áreas o ámbitos de conocimiento y sus competencias 8
Artículo 22. De la sustitución, renovación y cese 9
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS 9
Artículo 23. Régimen de sesiones 9
Artículo 24. Convocatoria y orden del día 10
Artículo 25. Quorum 10
Artículo 26. Adopción de acuerdos 10
Artículo 27. Actas de las sesiones 11
TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA 12
Artículo 28. Asignación de tareas docentes 12
TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO 12
Artículo 29. Iniciativa para la reforma y aprobación 12
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. 12
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 12

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Biología y Geología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo.

En el presente reglamento, para las denominaciones de los distintos órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, se emplean los términos en su sentido gramatical genérico sin que suponga distinción alguna de sexo.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS COMPETENCIAS

Artículo 1. De la Naturaleza

El Departamento de Biología y Geología es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las Áreas o Ámbitos del Conocimiento adscritos al mismo, de acuerdo con la programación docente de la Universidad; igualmente, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 2. De la Composición

Forman parte del Departamento:

1. El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente de los Ámbitos o Áreas de Conocimiento que lo integran.
2. Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el departamento.
3. El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. De la Constitución

El Departamento se constituye por Áreas o Ámbitos de Conocimiento y agrupa a todos los docentes e investigadores que los integran. El Departamento de Biología y Geología se constituye por las siguientes Áreas de Conocimiento: Botánica, Ecología, Fisiología Vegetal, Genética, Geodinámica Externa, Microbiología, Parasitología, Producción Animal y Zoología.

Artículo 4. De la creación, supresión y modificación

1. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el Consejo de Gobierno, la supresión o modificación del Departamento se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, Ámbitos de Conocimiento y Departamentos afectos. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, al propio Departamento, al Consejo de Gobierno o al Rector.
2. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
    a) Razones que motivan la propuesta.
    b) Áreas o Ámbitos de Conocimiento afectados y delimitación del campo científico o técnico de actuación.
    c) Planificación docente.

d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.

e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.

f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o Ámbito de Conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o Ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o Ámbitos agrupados.

3. La propuesta de supresión del Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.

4. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión del Departamento serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

Artículo 5. De las competencias del Departamento

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica ~~o artística~~ de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Artículo 6. Del presupuesto

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas que le asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.
2. El Departamento contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Artículo 7. Del Régimen jurídico

El Departamento de Biología y Geología se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, la Ley Andaluza de Universidades y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8. De la estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario. A efectos organizativos internos el Departamento se estructura a través de las Áreas de Conocimiento que lo integran coordinadas por el Responsable de cada Área.

CAPÍTULO 1. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección primera. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 9. De la constitución, elección y duración

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del apartado 1, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 10. De las competencias

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integre un representante de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos de la Universidad de Almería

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con los Centros el contenido de la actividad docente, materiales e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 11. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 12. De los deberes de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta de Dirección y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Sección segunda. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 13. De la Composición y funciones

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento y un representante de cada una de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento que integren el Departamento.
2. La renovación de la Junta de Dirección procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
3. Corresponde a la Junta de Dirección:
   a) Elaborar la propuesta de Programación Económica.
   b) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
   c) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección tercera. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. De la Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas Comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus Comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO 2. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección primera. DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. De la Naturaleza

El Director es el máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento

Artículo 16. De las Competencias

Corresponde al Director del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 17. De la elección, duración y cese del mandato

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento. En su caso, la elección en segunda vuelta requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento.
5. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 18. De la sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 17.1 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

Sección segunda. SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 19. Del nombramiento del Secretario y sus competencias

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con titulación superior con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
   a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
   b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
   c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
   d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 20. De la sustitución y cese

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.
2. Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste. Producido su cese, y, hasta tanto surta efecto la nueva designación, éste continuará en el ejercicio de sus funciones

Sección tercera. RESPONSABLES DE ÁREAS O ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO

Artículo 21. De los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento y sus competencias

1. Los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento serán designados por el Consejo de Departamento a propuesta de cada área o ámbito de conocimiento de entre sus

miembros que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9.1.a del presente Reglamento. A los efectos de votación, se consideran miembros de un área o ámbito de conocimiento todos los Profesores permanentes y el PDI no permanente que figure en la Ordenación Docente del Departamento oficialmente aprobada en cada Curso Académico.

2. Corresponde a los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento coordinar las siguientes actividades del área:
   a) Programar las actividades docentes de las distintas materias que tengan asignadas y proponer al Consejo los programas y la asignación de profesores a asignaturas y grupos.
   b) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
   c) Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de las asignaturas de las que el área o ámbito de conocimiento es o ha sido responsable.
   d) Gestionar el presupuesto anual que le asigne el Departamento.
   e) Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.

Artículo 22. De la sustitución, renovación y cese

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento serán sustituidos, provisionalmente, por un integrante de sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento que sea miembro del Consejo de Departamento.
2. La renovación de los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. El cese de los Responsables de las Áreas o Ámbitos de Conocimiento se producirá a petición propia o por causa legal sobrevenida

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 23. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Director o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria.
2. Las reuniones de la Junta de Dirección podrán ser ordinarias y extraordinarias a propuesta de cualquiera de sus miembros.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección o Comisión a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 24. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Las reuniones extraordinarias se podrán convocar con una antelación de al menos dos días hábiles.
3. Las convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo y la Junta de Dirección será fijado por el Director y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 25. Quorum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director/Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia del 20% de los miembros, incluidos el Director/Presidente y el Secretario, teniendo en cuenta en ambos casos el número de miembros de pleno derecho del órgano.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 26. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberán estar reunidos reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
   a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
   b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
   c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
   d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 27. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 28. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Biología y Geología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 29. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Biología y Geología.

TITULO PRELIMINAR.

DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Art. 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Derecho es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos y Áreas de Conocimiento adscritos al mismo, y que se impartan en las diversas Facultades y Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Almería.

Igualmente, se encargará de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería y la legislación vigente.

El Departamento de Derecho, como unidad de docencia e investigación desarrollará sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros y en las Titulaciones cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a los ámbitos y Áreas de Conocimiento que componen el Departamento de Derecho, y en su caso en los programas de posgrado (master y doctorado) y otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición.

1. Forman parte del Departamento:
   a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente
   b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el departamento
   c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

2. En la actualidad el Departamento de Derecho está integrado por los siguientes ámbitos y Áreas de Conocimiento: Ciencia Política y de la Administración; Derecho Administrativo; Derecho Civil; Derecho Constitucional; Derecho Eclesiástico del Estado; Derecho Financiero y Tributario; Derecho Internacional Público; Derecho Internacional Privado; Derecho Mercantil; Derecho Penal; Derecho Procesal; Derecho Romano; Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; Filosofía del Derecho; Historia del Derecho.

Art. 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o ámbitos de Conocimiento.
c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
e) Participar en el Gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad de Almería en la realización de sus funciones.
g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios al Departamento.
i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 4. Régimen jurídico.

El Departamento de Derecho se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por este Reglamento, con plena observancia de los dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza en el ejercicio de sus respectivas competencias.

TITULO I.

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento.

El gobierno, funcionamiento y gestión del Departamento de Derecho se desempeñarán a través de los siguientes órganos:

a) Órganos colegiados: que serán el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que, en su caso, se constituyan.
b) Órganos unipersonales: que desempeñarán quienes ostenten la Dirección y la Secretaría del Departamento.

CAPITULO I.

DE LOS ORGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO.

SECCION 1ª.

DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 6. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario, y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle su actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente, a tal efecto se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. Las elecciones de los sectores enumeradas en las letras b), c) y d) del número 1 de este artículo, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme al Reglamento de procedimiento electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 7. De las competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas de Conocimiento. Igualmente será el órgano competente para proponer la modificación del citado reglamento que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
b) Elegir y, en su caso, revocar al Director de Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Así mismo, informará sobre las necesidades del Personal de Administración y Servicios del Departamento.
d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, e n los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director, aprobar la propuesta de programación económica del Departamento, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos del Departamento, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y debatir la memoria anual de gestión económica del Departamento.
j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris Causa y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.
l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 8. De los derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo de Departamento, y si formaran parte de ellas, a las de la Junta de Dirección y las distintas Comisiones.
b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría del Departamento la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
c) Presentar propuestas al Consejo de Departamento, o a las distintas Comisiones para su debate y aprobación en su caso.
d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 9. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta de Dirección o de las Comisiones para el caso de haber sido designados como miembros de las mismas.
b) Asistir a las sesiones del Consejo de Departamento, así como a las de las Comisiones de las que formen parte.
c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las Comisiones de las que formen parte.
d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que le fueren entregados.

Art. 10. Régimen de sesiones del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno. Existirán tantas Comisiones como el Consejo estime oportuno crear para la delegación de sus funciones.

Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de sus miembros.

Las Comisiones se regirán en su funcionamiento por lo previsto en este Reglamento, los Estatutos de la Universidad de Almería y supletoriamente por la normativa aplicable.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión

extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

Art. 11. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento se realizará con una antelación de al menos 3 días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de la Junta de Dirección o las Comisiones delgadas deberá realizarse con una antelación de dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su realización.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o de la Comisión delegada de que se trate, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones delegadas, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las Comisiones delegadas podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, del Presidente de la Comisión, en su caso, o de la cuarta parte de los componentes del correspondiente órgano.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión.

Podrá ser incluido como punto nuevo en el orden del día un asunto cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o

de la Comisión delegada y sea declarada y reconocida la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen.

Art. 12. Del quórum necesario.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones delegadas será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria.

2. En segunda convocatoria que se celebrará media hora después de la primera, se requerirá la presencia de la décima parte de los miembros y del Director y el Secretario del Departamento o de las personas que los sustituyan.

Art. 13. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión delegada de que se trate deberá estar reunido reglamentariamente.

Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superen a los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, ni los votos en blanco ni los votos nulos.

Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en un mismo sentido al menos la mitad más uno de los votos de los miembros que integran el órgano en cada momento.

2. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales legal o reglamentariamente previstas.

3. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión delegada es personal e indelegable.

4. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento: a la propuesta del Director o del Presidente de la Comisión. Se entenderá aprobado por asentimiento un acuerdo, informe o propuesta si una vez enunciada ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a su aprobación. De ser así, se procederá a su votación.
b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
c) Por votación pública mediante llamamiento. Para llevarla a cabo el Secretario del Departamento o de la Comisión procederá a nombrar a todos los miembros del órgano correspondiente, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento del Secretario y mediante papeleta depositada en una urna.

5. El Director del Departamento o el Presidente de Comisión, decidirá en cada caso la modalidad de votación que debe seguirse. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando expresamente se solicite de forma motivada por alguno de los miembros del órgano de que se trate.

6. En caso de empate en alguna votación el voto del Director o Presidente dirimirá el mismo.

Art. 14. Actas de las Sesiones.

1. El Secretario del Departamento, o en su caso el de las correspondientes Comisiones, levantará acta de cada sesión del Consejo, o de la Comisión que corresponda, que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado la sesión, los puntos principales de las deliberaciones, y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director, o el Presidente de la Comisión en su caso, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda podrá aprobarse en la misma sesión.

SECCION 2ª.

DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Art. 15. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gestión ordinario del Consejo de Departamento. Estará integrado por dos miembros natos: el Director y el Secretario del Departamento. Además estará compuesto por un número de estudiantes proporcional a su representación en el Consejo de Departamento, elegidos por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; por un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegidos por y entre los doctores y profesores a tiempo completo adscritos a las mismas; y un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los miembros de dicho sector adscritos al Departamento.

La renovación de la Junta de Dirección procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Remitir la programación económica del Departamento, previo informe de la Comisión de Asuntos Económicos, al Consejo de Departamento para su aprobación y elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería, así como el informe de la memoria anual de actividades del Departamento para su debate.
b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
c) Elaborar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento.
d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
e) Actuar como Comisión de Ordenación Docente del Departamento de Derecho.
f) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª.

DE LAS COMISIONES DELEGADAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 16. Naturaleza y composición.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no permanente. En caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

CAPITULO III.

DE LOS ORGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1º.

DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 17. La Dirección del Departamento.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento; coordina las actividades propias del mismo, ostenta su máxima representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector a propuesta del Consejo de Departamento.

Art. 18. Elección y duración del mandato del Director.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

3. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Almería determinará las circunstancias para, en su caso, proceder a la elección de Director en segunda vuelta.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director será sustituido provisionalmente por el Profesor Doctor con vinculación a tiempo completo a la Universidad de Almería de mayor edad de entre los que componen el Consejo de Departamento.

Art. 19. Competencias del Director de Departamento.

1. Corresponde al Director del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de gestión, que será sometida a debate.
g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.
i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

SECCIÓN 2ª.

DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 20. Nombramiento, funciones y régimen.

1. El Secretario de Departamento será propuesto por el Director del mismo, previa comunicación al Consejo de Departamento para su nombramiento por el Rector, de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y servicios con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario de Departamento:

a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y de las de aquellas Comisiones delegadas del Consejo.
b) Expedir, con el visado del Director las certificaciones que le sean requeridas.
c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento
d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas de los órganos colegiados de los que miembro en su condición de Secretario.
e) Auxiliar al Director en el desempeño de su cargo.
f) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendada por el Director o el Consejo de Departamento.

3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad el Secretario del Departamento será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director.

4. El Secretario del Departamento cesará a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

5. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre los componentes del Consejo de Gobierno que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA: Entrada en Vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Derecho.

BORRADOR REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y EMPRESA, APROBADO EN CONSEJO DE DEPARTAMENTO FECHA 3 DE JUNIO DE 2019

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

- CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN
  - SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO
- CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO
  - SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Economía y Empresa tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación al Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

Las citas de sustantivos y adjetivos que puedan ser objeto de aplicación sexista se entenderán usadas tanto en género masculino como femenino cuando corresponda.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Economía y Empresa es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Economía y Empresa desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento (en lo sucesivo, ámbitos del conocimiento) que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Estructura y composición del Departamento

1. El Departamento se constituye por siete áreas o ámbitos de conocimiento y agrupa a todos los docentes e investigadores que los integran:

a) Comercialización e Investigación de Mercados
b) Economía Aplicada
c) Economía Financiera y Contabilidad
d) Economía, Sociología y Política Agraria
e) Historia e Instituciones Económicas
f) Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa
g) Organización de Empresas

2. Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.

b) Los estudiantes de cualquier ciclo matriculados en enseñanzas que imparta el Departamento.
c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus áreas o ámbitos de conocimiento.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y Estatutos.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Economía y Empresa se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa nacional y autonómica. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

Art. 5. Del presupuesto del Departamento

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Departamento contará con un presupuesto constituido por las partidas que les asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.

2. El Departamento contará con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionará con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que le asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Art. 6. Creación, supresión y modificación del Departamento.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el proceso de creación, supresión y modificación de Departamentos, así como los requisitos mínimos para la creación de uno nuevo.

2. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el gobierno y la normativa a que se refiere el punto anterior, la creación, supresión o modificación de Departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, ámbitos de conocimiento y Departamentos afectos. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, a los propios Departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.

3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:

    a) Razones que motivan la propuesta.

    b) Áreas o ámbitos de conocimiento afectados y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.

c) Planificación docente.

d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.

e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.

f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o ámbito de conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o ámbitos agrupados.

4. La propuesta de supresión de un Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.

5. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión de los Departamentos serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 7. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento-, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director, el Secretario y, en su caso, como órgano de apoyo, el vicesecretario. Asimismo, y a efectos meramente organizativos internos el Departamento se estructura a través de las Áreas de Conocimiento que lo integran gestionadas por el Coordinador de cada Área.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 8. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario, el Vicesecretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 9. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 10. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

    a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

    b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.

    c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de personal de administración y servicios del Departamento.

    d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

    e) Informar la política de personal docente e investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

    f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador adscrito al mismo.

    g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

    h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

    i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

    j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

    k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, y en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Proponer programas de doctorado y de otros títulos de postgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros centros.

d) Organizar el cuadro de vigilancias de exámenes de cada convocatoria anual

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art.11. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 12. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 13. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.

b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.

c) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.

d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. Adicionalmente, y para el caso de las comisiones no permanentes, su duración vendrá determinada por el tema a tratar o el mandato del Consejo de Departamento. Los órganos colegiados designarán a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Art. 15. Comisiones permanentes

El Consejo de Departamento tendrá dos comisiones permanentes denominadas Comisión de Docencia e Investigación y Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura, cuyas competencias son las señaladas en el artículo 18.

Art. 16. Composición de las comisiones permanentes

1. Las Comisiones Permanentes estarán integradas por los siguientes miembros:

   a) El Director del Departamento, que ejercerá su presidencia, pudiendo delegarla en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Director.

   b) El Secretario del Departamento, que actuará también como Secretario de la comisión, pudiendo delegar esta función en cualquier miembro de la comisión que reúna los requisitos establecidos en los Estatutos para ser Secretario.

   c) Un máximo de cinco profesores del Departamento con dedicación a tiempo completo, que vengan manteniendo esta situación durante al menos cinco años, y que se elegirán en Consejo de Departamento de entre los que propongan como candidatos los ámbitos de conocimiento. En particular, cada ámbito podrá proponer a un candidato de entre sus profesores, eligiéndose como miembros de la comisión aquellos que resulten más votados.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a más de una comisión, excepto el Director de Departamento y el Secretario.

3. Los miembros de las comisiones permanentes cesarán en sus cargos cuando se proceda a la convocatoria de elecciones al Consejo de Departamento, el pleno del Consejo de Departamento revoque la delegación otorgada o se produzca una ausencia reiterada a las reuniones convocadas.

4. Para asuntos concretos, las comisiones podrán invitar a personas no pertenecientes a las mismas, con voz pero sin voto.

Art. 17. Normas de funcionamiento de las comisiones permanentes

1. Las convocatorias de las comisiones permanentes se harán a solicitud de:

    a) El director del Departamento.

    b) Al menos 3 de sus miembros.

    c) Un Área de Conocimiento, a través de su coordinador.

2. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Las comisiones estarán válidamente constituidas cuando estén presentes el presidente, el secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, tres del resto de sus miembros.

4. Será obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones de las comisiones, dando lugar la ausencia reiterada a su sustitución por otro representante.

5. Las comisiones redactarán sus informes, propuestas y recomendaciones en un acta que levantará el Secretario de cada reunión.

6. Las actas estarán a disposición de los miembros del Consejo de Departamento.

7. Las comisiones deberán renovarse, al menos una vez cada cuatro años, no pudiendo ser reelegido cada representante más de una sola vez consecutiva. Los miembros de estas comisiones se renovarán con carácter extraordinario, cuando quede vacante alguno de los puestos que la integran y sólo para la elección de éste.

Art. 18. Competencias de las comisiones permanentes

1. La Comisión de Docencia e Investigación es el órgano encargado de centralizar y coordinar la labor docente e investigadora del Departamento. Son competencias de esta Comisión las siguientes:

a) Organizar y coordinar la docencia de las asignaturas atribuidas al Departamento.

b) Proponer al Consejo de Departamento, antes del comienzo de cada curso académico, el Plan de Ordenación Docente, así como cualquier otra actividad docente relacionada (coordinación de asignaturas, coordinación de la unidad docente, dirección de programas de prácticas, etc.).

c) Coordinar la oferta de los Cursos de Especialización y de Extensión Universitaria, que no conduzcan al título de Doctor.

d) Asesorar al Consejo de Departamento en la elaboración y reforma de los Planes de Estudios.

e) Emitir los informes que se soliciten al Departamento sobre convalidaciones.

f) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual del Departamento en lo referido a la docencia e investigación.

g) Informar al órgano que corresponda sobre cualquier conflicto o irregularidad observada en el desarrollo de la actividad docente (falta de asistencia a clase sin que exista causa de fuerza mayor, incumplimiento del horario de tutorías, ausencia en las vigilancias de examen, etc.), a efectos de consideración en la emisión de informes sobre concesión de quinquenios docentes u otros méritos análogos, permisos y ayudas económicas del Departamento.

h) Potenciar la investigación entre los miembros del Departamento.

i) Informar sobre los contratos de investigación propuestos por los miembros del Departamento.

j) Proponer la realización de visitas y conferencias por profesores de otros centros universitarios o por profesionales.

k) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura es el órgano encargado de centralizar y coordinar todos los asuntos relacionados con la ejecución del presupuesto y la asignación de bienes inventariables de su competencia. Son competencias de esta Comisión las siguientes:

a) Colaborar en la elaboración del Presupuesto Anual del Departamento y realizar un seguimiento y control del mismo.

b) Estudiar las propuestas que reciba de los miembros del Departamento sobre inversiones y gastos a realizar, siempre que no exista informe desfavorable acerca del cumplimiento de su actividad docente.

c) Efectuar las propuestas de aplicación y ejecución del Presupuesto al Consejo del Departamento.

d) Cualquier otra que le encomiende el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

3. Para el desarrollo de sus competencias, las comisiones (permanentes y no permanentes) tendrán en cuenta las consideraciones y propuestas que, sobre las mismas, realicen las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento.

4. Las comisiones (permanentes y no permanentes) pueden recabar la información y la presencia de personas, así como la documentación necesaria para llevar a cabo las funciones encomendadas.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 20. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Art. 21. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 22. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

d) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros

e) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 23. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 20 del presente Reglamento. Caso de no reunirlos éste, seguirá el orden del profesor de más edad que los reúna.

Art. 24. Duración y cese

1. En el caso de que no fuera posible elegir Director por falta de candidatos, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor de los cuerpos docentes universitarios adscrito al mismo o a otro departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido.

2. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

3. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

4. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 25. Nombramiento y funciones

El Secretario o Secretaria será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

1. Corresponde al Secretario del Departamento:

    a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

    b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.

    c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

    d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

    e) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

Art. 26. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por el Vicesecretario o, en su defecto, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

Art. 27. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. LA VICESECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 28. Nombramiento y funciones

1. El Vicesecretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del personal de administración y servicios con titulación superior que estén adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector.

2. Corresponde al Vicesecretario del Departamento:

   a) Apoyar al Secretario en sus funciones.

   b) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Director de Departamento.

Art. 29. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Vicesecretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director.

Art. 30. Cese

Cesará el Vicesecretario, a petición propia, por decisión del Director, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 4ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 31. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento, cada Área de Conocimiento tendrá un Coordinador que será elegido por los miembros del Área respectiva, de entre sus profesores con dedicación a tiempo completo.

2. Son funciones de los Coordinadores de Área las siguientes:

   a) Informar a su Área de Conocimiento sobre las decisiones adoptadas en Junta de Dirección.

   b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su Área de conocimiento.

   c) Cualesquiera otras que afecten al área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director del Departamento.

Art. 32. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Coordinador de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro del Área de Conocimiento que reúna los requisitos establecidos en el artículo 31.1 del presente Reglamento.

Art. 33. Cese

Cesará el Coordinador de Área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Área de Conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 34. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a los títulos.

Art. 35. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. Se avisará con antelación de la intención de convocar el Consejo de Departamento ordinario, por si algún miembro estuviese interesado en proponer algún punto en el orden del día.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

6. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

7. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 36. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, no se requerirá quórum alguno.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 37. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Departamento

1. El Director de Departamento dirige y ordena el desarrollo de las sesiones, velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día.

3. El cierre de una deliberación podrá acordarlo el Director de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

4. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director de Departamento, podrá acordarse un receso o la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Art. 38. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno del total de los miembros presentes que integran, en cada momento, el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el

salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

    a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

    b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

    c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

    d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos uno de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 39. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 40. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Economía y Empresa se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de los programas o guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado (cuestiones relacionadas con la ordenación docente, vigilancias de examen, etc.).

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía y Empresa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Aprobado en sesión Extraordinaria de Consejo de Departamento
17 de junio de 2019

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN
SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS Y ÁMBITO DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Educación tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Educación es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las facultades y escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Educación desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de posgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Estructura y composición del Departamento

1. El Departamento se organiza en las siguientes Áreas y Ámbito de Conocimiento:

a) Áreas

- Didáctica de la Expresión Musical
- Didáctica de la Expresión Plástica
- Didáctica de la Lengua y Literatura
- Didáctica de la Matemática
- Didáctica de las Ciencias Experimentales
- Didáctica de las Ciencias Sociales
- Didáctica y Organización Escolar
- Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación
- Teoría e Historia de la Educación

b) Ámbito de Conocimiento:

- Ámbito de la actividad Física y del Deporte, integrado por las Áreas:

  - Didáctica de la Expresión Corporal
  - Educación Física y Deportiva

2. Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente

b) El estudiantado de cualquier titulación matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

3. Compondrán las Áreas de Conocimiento el Personal Docente e Investigador que imparta sus enseñanzas en las asignaturas adscritas a las mismas.

Art. 3. Funciones del Departamento de Educación

Son funciones del Departamento de Educación:

a) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.

b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.

e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

f) Impulsar la renovación pedagógica, científica, técnica y artística de sus miembros.

g) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.

l) Gestionar el presupuesto del Departamento y supervisar su correcta aplicación.

m) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

n) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Educación se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1) El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, por el Secretario o Secretaria y por:
   a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
   b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
   c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
   d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
   e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2) Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3) El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiere, o del Director o Directora.
4) Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento. La revocación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocara los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director o la Directora.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesorado Emérito y de Doctores y Doctoras *honoris causa* y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director o la Directora, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer ~~la~~ para su aprobación ~~de~~ la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá, al menos, las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan y el profesorado asignado a estas, así como las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento, con la debida antelación.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer, con la debida antelación, los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria del Departamento; un miembro del PAS elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

    a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.

    b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.

    c) Elaborar, junto, con el Director o la Directora el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.

    d) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento y/o el Director o la Directora.

    e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento y/o el Director o la Directora.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Comisiones del Departamento

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento en los que se refiere a los ámbitos de docencia e investigación, podrá establecer las comisiones que estime necesarias y convenientes para el estudio, asesoramiento y propuestas de soluciones de temas concretos y de mejora en lo referente a los aspectos de su ámbito competencial. Dichas comisiones podrán tener un carácter permanente o no permanente.

Se proponen las siguientes comisiones de carácter permanente: Docencia, Investigación, Económica e Infraestructuras, Actividades Culturales, Página Web, y Reglamento de Régimen Interno. Y como comisión de carácter no permanente la de Futuro.

Art. 13. Naturaleza, composición y funcionamiento

a) Las Comisiones permanentes son comisiones delegadas del Consejo de Departamento que tienen carácter permanente y están destinadas a estudiar, informar, asesorar y realizar propuestas de temas relativos a su ámbito competencial para su mejora.
b) Las comisiones permanentes del Departamento estarán compuestas por la Directora o Director, que la preside, el Secretario o Secretaria, que actúa como tal, y por miembros pertenecientes al sector de PDI, estudiantado o Personal de Administración y Servicios. A sus reuniones, que serán públicas, podrán asistir, las personas integrantes del Departamento que lo deseen y aquellas otras que la comisión considere oportuno.
c) La elección de las personas integrantes de cada una de las comisiones se realizará por el Consejo de Departamento.
d) Las comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado, para su discusión y aprobación si procede.
e) Las convocatorias de reunión de las comisiones recogerán, al menos, hora de inicio y final de reunión, así como los puntos del orden del día.

1. Comisión Económica e Infraestructuras

Serán funciones de la Comisión Económica e Infraestructuras:

a) Preparar cuantos informes relativos a los asuntos económicos e infraestructuras le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
b) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento y elaborar una propuesta de asignación de fondos económicos para su aprobación en el Consejo de Departamento.

c) Realizar el seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento, e informar periódicamente de la situación económica.
d) Coordinar las adquisiciones de material bibliográfico e informático estableciendo procedimientos para difundirlas entre los miembros del Departamento.
e) Elaborar criterios para atender a las solicitudes de ayudas económicas para la realización de congresos, actividades culturales, invitación de ponentes, etc. para su aprobación en el Consejo de Departamento.
f) Estudiar al inicio de cada cuatrimestre las solicitudes de ayudas económicas para la realización de congresos, actividades culturales, invitación de ponentes, etc. y realizar una propuesta para su aprobación en el Consejo de Departamento.
g) Realizar un estudio de las infraestructuras de aulas y sus equipamientos que condicionan las propuestas didácticas del profesorado y realizar un plan de mejora.
h) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

2. Comisión de Docencia

Serán funciones de la Comisión de Docencia:

a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
b) Proponer criterios para la Ordenación Docente del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
c) Atender a las necesidades específicas de formación docente de los miembros del Departamento y proponer los planes específicos o actividades de formación continua para profesorado para la mejora de la calidad docente.
d) Debatir y proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento y elevarlas a la Comisión de Actividades Culturales.
e) Proponer la distribución y asignación de las tareas docentes entre el profesorado velando por el cumplimiento de las mismas.
f) Proponer un sistema básico y general de evaluación del alumnado respetando lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del Alumnado en la Universidad de Almería.
g) Proponer, atendiendo a las Áreas de Conocimiento, la formación de tribunales exámenes y de incidencias según la normativa vigente.
h) Velar por la coordinación entre el profesorado que imparta una misma materia para potenciar la calidad en la formación del alumnado. Así como, entre diversas materias del departamento del mismo o de distintos cursos.
i) Generar espacios para la discusión académica, el análisis de problemas docentes y el intercambio de ideas.
j) Estudiar qué aspectos inciden negativamente en la calidad de la enseñanza y realizar una propuesta de mejora; así como de aquellos aspectos que la favorecen para difundirlos y potenciarlos. Para ello se podrá solicitar informes

a las coordinaciones de materia; así como los realizados por las de título y curso con previa aprobación del Decanato.

k) Analizar las distintas problemáticas del Practicum y realizar propuestas de mejora.
l) Velar por el cumplimiento de las funciones y actividades encomendadas a los coordinadores y coordinadoras de asignaturas.
m) Elaborar propuestas de programas de doctorado y de otros títulos de posgrado en disciplinas propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios u otros Centros.
n) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

3. Comisión de Investigación

Serán funciones de la Comisión de Investigación:

a) Generar espacios para la formación, el conocimiento y el intercambio de la actividad investigadora del profesorado integrante del departamento.
b) Impulsar la conexión entre investigación y docencia.
c) Proponer y/o informar sobre:
   c.1) Realización de Congresos o Reuniones Científicas.
   c.2) Intercambio con otros centros del personal investigador.
   c.3) Actividades de formación investigadora.
d) Sugerir el establecimiento de contratos de investigación entre el Departamento y otras entidades públicas y privadas.
e) Proponer la invitación de personas expertas externas a la universidad de Almería con diferentes líneas de investigación de interés para el Departamento.
f) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

4. Comisión Actividades Culturales

Serán funciones de la Comisión de Actividades Culturales:

a) Fomentar y coordinar actividades culturales.
b) Informar sobre ayudas económicas para la realización de actividades culturales.
c) Apoyar actividades de extensión universitaria.
d) Cuantas otras le sean delegadas por los Órganos de Gobierno del Departamento.

5. Comisión Página Web del Departamento

Serían funciones de la Comisión de Página Web del Departamento:

a) Proponer la información para la actualización de la página web del Departamento.
b) Velar por la actualización de la misma.
c) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

6. Comisión de Reglamento de Régimen Interno

Son funciones de la Comisión de Reglamento:

a) Elaborar el borrador Reglamento del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
b) Estudiar y corregir las objeciones realizadas al Reglamento por Gabinete Jurídico.
c) Preparar cuantos informes relativos a la interpretación del Reglamento le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
d) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

7. Comisión de Futuro

Son funciones de la Comisión de Futuro:

a) Estudiar los pros y contras de posibles reestructuraciones del Departamento.
b) Fomentar la participación en el debate y reflexión de todos los integrantes del Departamento.
c) Las que dentro de su ámbito le encomiende el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Director o la Directora del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 15. Elección

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 16. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Art. 17. Competencias

Corresponden al Director o a la Directora del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, investigadoras, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 18. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o de la Directora será sustituido provisionalmente por el profesor o profesora de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento.

Art. 19. Duración y cese

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

3. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora por falta de candidatos o candidatas, el Rector o la Rectora, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor o profesora doctor o doctora a tiempo completo con vinculación permanente a la UAL adscrito al departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato o candidata y sea elegido/a y nombrado/a.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 20. Nombramiento y funciones

1. El Secretario o Secretaria será propuesto/a por el Director o la Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, entre el profesorado y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento, y nombrado por el Rector o la Rectora.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

    a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

    b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.

    c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.

    d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario o Secretaria.

e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.

f) Cualesquiera otras funciones que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento en el ámbito de sus competencias.

Art. 21. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o la Secretaria será sustituido/a provisionalmente, por el miembro del Consejo de Departamento de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 20.1 del presente Reglamento.

Art. 22. Cese

Cesará el Secretario o la Secretaria, a petición propia, por decisión del Director o Directora que lo propuso, previo informe al Consejo de Departamento, o cuando concluya el mandato de este.

SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 23. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento y aunque no está contemplado en los Estatutos de la UAL, cada Área de Conocimiento tendrá un Coordinador o Coordinadora que será elegido/a por los miembros del Área entre el profesorado Titular de Universidad, Titular de Escuela Universitaria o profesorado Doctor, en todo caso con dedicación a tiempo completo.

2. Son funciones de los coordinadores y coordinadoras de Área las siguientes:

    a) Informar a su Área de Conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.

    b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su Área de Conocimiento.

    c) Cualesquiera otras que afecten al Área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director o la Directora del Departamento.

Art. 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el coordinador o coordinadora de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro del Área de Conocimiento con vinculación permanente a tiempo completo.

Art. 25. Cese

Cesará el coordinador o la coordinadora de Área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Área de Conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 26. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o la Directora o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que, a su juicio, justifiquen la convocatoria extraordinaria.

2. La Junta de Dirección se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento, la Coordinación de la Comisión en su caso o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Art. 27. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario o la Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo y de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento será fijado por el Director o la Directora y la Junta de Dirección, y el de esta y el de las Comisiones, por el Director o Directora, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección, con presencia de la totalidad de sus miembros podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director o de la Directora del Departamento.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Departamento o Junta de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 28. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo del Departamento o de la Junta de Dirección será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se celebrará con los miembros presentes además del Director o de la Directora y del Secretario o de la Secretaria del Departamento.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 29. Funcionamiento de las sesiones del Consejo de Departamento

1. El Director o la Directora de Departamento dirige y ordena el desarrollo de las sesiones, velando por el mantenimiento de la disciplina y cortesía académicas.

2. Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho al uso de la palabra con relación a cualquiera de los puntos del orden del día.

3. El cierre de una deliberación podrá acordarlo el Director o la Directora de Departamento, cuando estime que un asunto está suficientemente debatido.

4. En el supuesto de excesiva duración del Consejo de Departamento, a juicio del Director o de la Directora de Departamento, podrá acordarse un receso o la suspensión de la sesión, fijando la hora en la que habrá de reanudarse. A todos los efectos se entenderá que se trata de un acto único.

Art. 30. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección y Comisiones es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director o la Directora del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo o Junta de Dirección podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director o de la Directora del Departamento.

8. El Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

    a) Por asentimiento a la propuesta del Director o de la Directora del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

    b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

    c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o la Secretaria nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director o la Directora del Departamento decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite, al menos, uno de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, se abrirá un nuevo turno de debate y se repetirá la votación, de persistir el empate en una segunda votación, se determinará con el voto del Director o de la Directora del Departamento.

11. El Director o la Directora del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 31. Actas de las sesiones

1. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de la Junta de Dirección, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o de la Directora y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 32. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Educación se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo, y en todo caso, dentro de la normativa emanada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y demás normas de aplicación.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de las guías docentes o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Almería.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 33. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o Directora del Departamento o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Educación.

DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA, FISIOTERAPIA Y MEDICINA

Reglamento de Régimen Interno

Aprobado por Consejo de Departamento el 23 de mayo de 2019.

INDICE

PREÁMBULO 5
TITULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES 5
TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO. 7
CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO..... 7
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO. 7
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO. 12
SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO. 13
CAPÍTULO I I: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO 17
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO. 17
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO. 19
SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE ÁREAS Y ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO. 20
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS 21
TÍTULO III. DE LA DOCENCIA 24
TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO 25
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. 26
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 26

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, adaptándose al Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería (BOJA número 247 de 24 de diciembre de 2018).

TITULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de las Áreas y Ámbitos de Conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Así mismo se encarga de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas por los Estatutos de la Universidad de Almería (UAL) y la legislación vigente.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, está integrado por: Área de Enfermería, Área de Fisioterapia y Ámbito de Medicina.

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente de las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que lo integran.
b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Competencias del Departamento.

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o Ámbitos de Conocimiento.
c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.
e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Art. 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TITULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

El Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina está dotado de órganos de gobierno y gestión unipersonales y colegiados.

CAPÍTULO I : DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Art. 5. Constitución, elección y duración del mandato del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del personal investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección o del Director del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

5. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado

dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes.

6. Los miembros del Consejo del Departamento perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) Por el hecho de dejar de ser miembro del Departamento.
b) Por renuncia, comunicada por escrito al Director o Directora del Departamento.
c) Por finalización legal de su mandato.
d) Por cualquier otra causa prevista en el Reglamento Electoral de la Universidad de Almería.

Art. 6. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 7. Competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas o Ámbitos, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.

g) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris Causa y la concesión de otros premios, distinciones y honores de la universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer la aprobación de la ordenación y programación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 8. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.
b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 9. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte, dependiendo de ello las certificaciones o acreditaciones que hubieran de ser expendidas.
c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 10. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y el Coordinador de todas las Áreas y Ámbitos de Conocimiento que integran el Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Los miembros de la Junta lo serán por cuatro años salvo que se pierda la condición por la que han sido elegidos.
3. Corresponde a la Junta de Dirección:
   a) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
   b) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas emanadas en el seno de las distintas comisiones.
   c) Emitir cuantos Informes de trámite le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
   d) Participar en la elaboración y evaluación del Contrato Programa del Departamento o instrumentos de gestión similares.
   e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Art. 11. Naturaleza.

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos.

El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento.

El consejo de departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Art. 12. Funciones.

Las comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento o Junta de Dirección, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.

Las comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al pleno del consejo.

Art. 13. De las Comisiones Permanentes.

La elección de los miembros de las Comisiones Permanentes se realizará cada cuatro años por el Consejo de Departamento entre los miembros del mismo. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos/as que tuvieran igual número de votos. De persistir el empate la elección se realizará por sorteo.

Las vacantes de las comisiones, en caso de baja o renuncia de alguno de los miembros, se cubrirán mediante elecciones por el procedimiento descrito anteriormente.

Son comisiones permanentes: la Comisión de Docencia y Simulación Clínica, la Comisión de Ética e Investigación, la Comisión Económica y la Comisión de Equipamiento y Laboratorios.

Art. 14. Composición de la Comisión de Docencia y Simulación Clínica.

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Coordinador de Practicum de Grado en Enfermería.
- 1 Coordinador de Practicum de Grado en Fisioterapia.
- 1 Alumno/a del Grado en Enfermería.
- 1 Alumno/a del Grado en Fisioterapia.

Art. 15. Funciones de la Comisión de Docencia y Simulación Clínica.

a) Proponer la organización y coordinación de los programas docentes y de simulación clínica del Departamento. Se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudio y de la Universidad de Almería.
b) Elaborar el Plan de Ordenación Docente del Departamento.
c) Proponer al Consejo de Departamento que eleve a los órganos competentes propuestas para la modificación de los Planes de Estudio.
d) Proponer actividades complementarias, así como vigilar el cumplimiento del plan docente.
e) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento.
f) Evaluar el régimen de dedicación del profesorado y velar por el cumplimiento de las responsabilidades docentes.
g) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de actividades docentes y extensión cultural.
h) Elaborar, previa solicitud del profesor/a, una lista de profesores/as para la vigilancia de exámenes.
i) Coordinar la implementación y organización de la simulación clínica en las asignaturas que la implanten.
j) Cualesquiera otras que le sean asignadas por el Consejo de Departamento.

Art. 16. Composición de la Comisión de Ética e Investigación.

El profesorado miembro de esta comisión deberá poseer el título de Doctor.

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Alumno/a de Postgrado

Art. 17. Funciones de la Comisión de Ética e Investigación.

a) Coordinar las diversas líneas de investigación del Departamento.
b) Informar de la actividad investigadora del Departamento.
c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
d) Promover la firma de contratos con entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos o técnicos.
e) Promover intercambios con otros centros de investigación.
f) Facilitar el intercambio cultural y científico y la divulgación de los resultados de las investigaciones.
g) Colaborar en la elaboración de la memoria de la labor investigadora del Departamento.
h) Actuar, cuando se le solicite, como Comité de Bioética Interno supervisando, evaluando y, en su caso, aprobando los protocolos de investigación, a excepción de aquellos, que por su naturaleza deban ser aprobados por una instancia superior o por el comité de investigación de la UAL.
i) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

Art. 18. Composición de la Comisión de Equipamiento y Laboratorio.

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.

- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- 1 Alumno/a Grado Enfermería.
- 1 Alumno/a Grado Fisioterapia.
- 1 PAS de Laboratorio

Art. 19. Funciones de la Comisión de Equipamiento y Laboratorio.

a) Reposición, mantenimiento y funcionamiento óptimo de los laboratorios del departamento.
b) Adquisición anual de material fungible e inventariable.
c) Gestión subvenciones y ayudas de carácter extraordinario.
d) Coordinación con profesores responsables de los laboratorios.
e) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

Art. 20. Composición de la Comisión Económica.

- Director/a del Departamento o en quien delegue.
- Secretario/a del Departamento.
- 1 Profesor/a del Área de Enfermería.
- 1 Profesor/a del Área de Fisioterapia.
- 1 Profesor/a del Área de Medicina
- Jefe de Negociado del Departamento
- 1 Alumno/a Grado
- 1 Alumno/a Postgrado

Art. 21. Funciones de la Comisión Económica.

a) Proponer la distribución del presupuesto anual asignado al Departamento.
b) Proponer las modificaciones del presupuesto inicial según las necesidades del Departamento.
c) Informar del estado de cuentas al Consejo del Departamento.

d) Colaborar en la elaboración de la memoria económica anual del Departamento.
e) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

Art. 22. De las Comisiones no Permanentes.

Son Comisiones no permanentes las que se crean para un trabajo concreto. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones. Su composición será determinada en cada caso por el Consejo del Departamento y a las mismas podrán incorporarse profesores o profesoras del Departamento no pertenecientes al Consejo.

CAPÍTULO I I: DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Art. 23. Naturaleza.

El Director es el máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento

Artículo 24. Elección.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o Directora entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad de Almería adscrito al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director o Directora por falta de candidatos, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un profesor doctor con vinculación permanente, adscrito al mismo o a otro departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

Artículo 25. Procedimiento de elección.

Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de la Universidad determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta

Artículo 26. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 27. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director o Directora será sustituido provisionalmente, por el miembro del Departamento en quien delegue, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 28. Duración y cese.

1. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.
2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Art. 29. Nombramiento y funciones.

1. El Secretario o Secretaria será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:
   a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
   b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
   c) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 30. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director, que reúna los requisitos establecidos en el artículo 29.1 de este Reglamento.

Art. 31. Cese.

Cesará el Secretario o Secretaria, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya su mandato.

SECCIÓN 3ª. LA COORDINACIÓN DE ÁREAS Y ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO.

Art. 32. Nombramiento y funciones.

1. A efectos internos del Departamento, cada Área y Ámbito de Conocimiento tendrá un Coordinador que será nombrado por el Consejo de Departamento y elegido por el Personal Docente e Investigador, adscrito a cada Área o Ámbito, de entre su profesorado con dedicación a Tiempo Completo.

2. Las funciones de los coordinadores de área/ámbito son:

a) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
b) Convocar las reuniones de la respectiva Área o Ámbito de Conocimiento que procedan.
c) Informar a su ámbito de conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
d) Informar de los asuntos docentes, de investigación y de gestión a los miembros del Área de Conocimiento.
e) Cualesquiera otras que afecten al ámbito o Área de que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento o el Director del Departamento.

Art. 33. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Coordinador de Área será sustituido provisionalmente, por un miembro de la misma Área o Ámbito que reúna los requisitos establecidos en el artículo 32.1 del presente Reglamento.

Art. 34. Cese.

El Coordinador/a del Área de Conocimiento cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.
b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.

c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
d) Por decisión de la mayoría del Consejo de Departamento.
e) Por cualquier otra causa prevista en la Normativa electoral de la UAL.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 35. Régimen de sesiones.

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte (el 20%) de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. Podrá celebrar reuniones en días hábiles no lectivos para tratar asuntos cuya naturaleza así lo requieran.
2. Las Comisiones y la Junta de Dirección, se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la mayoría de sus miembros.
3. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, se podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y personal de administración y servicios no pertenecientes a su Consejo; así como a los representantes de los estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesarios. Podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 36. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará a todos los miembros del Consejo de Departamento con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán (por escrito o vía telemática), por el Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. La documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día deberán ser remitidos con antelación a la celebración del Consejo o Comisión. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones de las Comisiones y el Consejo será fijado por el Director o a propuesta de la Junta de Dirección, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por uno o varios de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 37. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará la sesión con los miembros presentes, incluidos el director/a y el secretario/a.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 38. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros presentes que integran el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento.
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento.

11. El Director/a del Departamento proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 39. Actas de las sesiones.

1. El Secretario/a del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo u órgano colegiado de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 40. Asignación de tareas docentes.

La docencia en el Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 41. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el Proyecto de reforma existirá como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del Proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el "Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Enfermería, Fisioterapia y Medicina" aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2015.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y HUMANIDADES

(Aprobado en sesión extraordinaria de Consejo de Departamento, reunido con fecha 3 de mayo de 2019)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA, HISTORIA Y HUMANIDADES

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Geografía, Historia y Humanidades tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente. El Departamento está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Análisis Geográfico Regional, Antropología, Biblioteconomía, Filosofía, Geografía Física, Geografía Humana, Historia Antigua, Historia Contemporánea, Historia del Arte, Historia Medieval, Historia Moderna, Prehistoria y Sociología.

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de tercer ciclo y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador, así como en su caso, el Personal Investigador con función docente de los Ámbitos o Áreas de Conocimiento que lo integran.

b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Geografía, Historia y Humanidades se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección -cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento-, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa del Director o Directora del Departamento.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad de Almería. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director o Directora del Departamento. La revocación se hará de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.

g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director o Directora.

j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos y de Doctores Honoris Causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director o Directora, y en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento, para cada curso académico, y los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si

procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director o Directora y el Secretario o Secretaria del Departamento; un/a estudiante elegido/a por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y un/a representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.

b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigadora.

c) Proponer al Director o Directora el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento y fijar dicho orden.

d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 12. Naturaleza, composición y funciones de las Comisiones del Departamento

1. El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos.

2. Las Comisiones del Departamento serán presididas por el Director o Directora y estarán compuestas por tres miembros más, además del Secretario o Secretaria de Departamento. Las sesiones de las comisiones serán abiertas pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

3. Se podrán crear las siguientes Comisiones: *Reclamaciones, Elaboración y Reforma de Planes de Estudios, Asuntos Económicos, Asuntos Docentes* y cuantas estime oportunas el Consejo de Departamento.

4. La elección de los miembros de las Comisiones se realizará por el Consejo de Departamento.

5. Los miembros de las Comisiones lo serán mientras que se resuelva el asunto que motivó su constitución, salvo que se trate de Comisiones permanentes.

6. Siempre que sea posible, ningún miembro podrá ser elegido para más de una comisión.

7. Las Comisiones serán convocadas por el Director o Directora del Departamento.

8. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, sin perjuicio de la emisión de votos particulares.

9. Las Comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado, para su aprobación, si procede.

10. La convocatoria de cada comisión irá acompañada por un orden del día que deberá comunicarse a sus miembros con un plazo, como mínimo, de 48 horas de antelación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 13. Naturaleza

El Director o Directora del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo y máximo representante del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 14. Elección

El Director o Directora será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 15. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad y en el artículo 161 de los Estatutos de la Universidad de Almería.

Art. 16. Competencias

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 17. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o Directora será sustituido provisionalmente por el/la docente de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

Art. 18. Duración y cese

1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Nombramiento y funciones

1. El Director o Directora del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario o Secretaria, de entre el profesorado y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario o Secretaria del Departamento:

a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director o Directora del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario o Secretaria.

e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.

Art. 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director o Directora y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 19.1 del presente Reglamento.

Art. 21. Cese

Cesará el Secretario o Secretaria, a petición propia, por incapacidad legal sobrevenida, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por decisión del Director o Directora que lo propuso, previo informe al Consejo de Departamento, o cuando concluya el mandato de éste. Producido su cese, y, hasta tanto surta efecto la nueva designación, éste continuará en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 22. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o Directora o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria extraordinaria.

2. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

3. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a docentes, investigadores, Personal de Administración y Servicios del Departamento, así como a los representantes de estudiantes de las titulaciones relacionadas con el Departamento, no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 23. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario o Secretaria del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se efectuará por correo electrónico.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. Para la inclusión de un nuevo punto del orden del día, en una sesión del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección y de las Comisiones ya convocada será necesaria la presencia de todos los miembros del órgano colegiado y que se declare la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 24. *Quorum*

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o Directora (o la Presidencia de la Comisión en su caso) y del Secretario o Secretaria, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se constituirá con los presentes, además del Director y del Secretario del órgano colegiado, o de quienes le sustituyan.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Art. 25. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director o Directora del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario o Secretaria nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, y mediante papeleta.

9. El Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos un miembro presente del órgano.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

11. El Director o Directora del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 26. Actas de las sesiones

1. El Secretario o Secretaria del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Director o Directora (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 27. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Geografía, Historia y Humanidades se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación de las guías docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de

acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 28. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone, y se dirigirá, mediante escrito, al Director o Directora del Departamento.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativas que sean de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Geografía, Historia y Humanidades.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el día 30 de octubre de 2013 y por Consejo de Gobierno de la Universidad el día 6 de mayo de 2016. En el Consejo de Departamento del **día 9 de mayo de 2019** se elaboraron las propuestas de modificaciones para adaptarse a los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Informática tiene como finalidad regular los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018, que respecto a los reglamentos de organización y funcionamiento de todos los órganos colegiados sanciona la adaptación a las prescripciones de los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Informática está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Ingeniería de Sistemas y Automática y Lenguajes y Sistemas Informáticos.

El Departamento de Informática es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

La labor del Departamento de Informática se desarrolla en coordinación con todas aquellas Facultades y Escuelas, cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las mencionadas Áreas de Conocimiento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad de Almería imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento que lo integran, así como, el Personal Investigador con función docente.
b) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
c) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
j) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.
l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Informática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que, en su caso, se creen.

Son órganos unipersonales el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:
   a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
   b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
   c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
   d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
   e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en los apartados b), c), d) y e) del Artículo 6, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
   a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
   b) Elegir, y en su caso revocar, al Director del Departamento. La revocación del Director se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de este reglamento.
   c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
   d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
   e) Informar la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, de conformidad con la legislación vigente, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
   f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.
   g) Participar en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
   h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
   i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
   j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y elaborar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
   k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa,* y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

l) Remitir anualmente al Secretario del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

   a) Proponer, para su aprobación, la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación

   b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

3. Corresponden al Consejo de Departamento el conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta de Dirección y comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar la debida discreción de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento, un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, un representante del profesorado a tiempo parcial, un representante por cada uno de Apartados b) y c) definidos en el Artículo 2.
2. La elección de los miembros de la Junta de Dirección se realizará en la primera sesión que celebre el Consejo de Departamento tras el nombramiento del Director. Los representantes serán elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento de los sectores que representan. En caso de que no existan candidatos, la designación se llevará a cabo por sorteo.
3. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Adicionalmente, se designará un suplente de cada uno de estos representantes para facilitar la participación de todos los sectores en la Junta de Dirección.
4. Corresponde a la Junta de Dirección:
   a) Elaborar la propuesta de programación económica y memoria anual.
   b) Resolver de urgencia aquellas cuestiones de índole administrativo que deberán ser informadas y refrendadas posteriormente en Consejo de Departamento.
   c) Coordinar las adquisiciones de recursos docentes y, en su caso, de investigación.
   d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
   e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Art.12. Derechos de los miembros de la Junta de Dirección

Asistir con voz y voto a las reuniones de Junta de Dirección**.**

Art. 13. Sustitución de miembros de la Junta de Dirección

1. En caso de producirse vacantes, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.
2. La elección será convocada para próxima reunión del Consejo de Departamento desde que hubiese constancia del cese.
3. Los representantes elegidos por sustitución lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias del Director.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Art. 15. Composición y organización

1. Las Comisiones permanentes son los órganos colegiados informativos de funcionamiento del Departamento. Serán convocadas y presididas por el Director del Departamento o miembro de la misma en quién él delegue, y de entre sus miembros se designará un Secretario.
2. Se establece como única Comisión permanente del Departamento de Informática: la Comisión Docente que estará compuesta por dos profesores de cada Área de Conocimiento, un alumno de Grado y otro de Posgrado, todos pertenecientes al Consejo de Departamento.
3. La elección de los miembros de la Comisión Docente se realizará en la primera sesión que celebre el Consejo de Departamento tras el nombramiento del Director. En caso de que no existan candidatos, la designación se llevará a cabo por sorteo.
4. El Consejo de Departamento podrá crear cualquier otra comisión.
5. Al Presidente corresponderá establecer el calendario de las reuniones y el orden del día de las sesiones, así como informar al Consejo de Departamento del resultado de su actividad.

Art. 16. Derechos de los miembros de las comisiones

Los miembros de las comisiones tienen derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de las mismas.

Art. 17. Sustitución de miembros de las Comisiones

1. En caso de producirse vacantes, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.
2. La elección será convocada para próxima reunión del Consejo de Departamento desde que hubiese constancia del cese.
3. Los representantes elegidos por sustitución lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias del Director.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Art. 18. Funciones de la Comisión Docente

La Comisión Docente tendrá las siguientes funciones:

a) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudios y de las Guías Docentes de las asignaturas.
b) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
d) Informar sobre las propuestas de convalidaciones de asignaturas.
e) Analizar las guías docentes de las asignaturas impartidas por los profesores del Departamento e informar de las incidencias detectadas.
f) Proponer los criterios básicos y generales de evaluación de los alumnos.
g) Estudiar y elaborar propuestas de adquisición de recursos de interés para la docencia.
h) Emitir informes para la modificación de planes de estudio.
i) Proponer y evaluar actividades complementarias de carácter docente.
j) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo.

Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento.

Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 20. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 21. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Art. 22. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
f) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
g) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
h) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 23. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor categoría, antigüedad en la categoría, y edad, de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento.

Art. 24. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Art. 25. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar por registro, una moción de censura al Director.
2. El debate de la Moción tendrá lugar en Consejo de Departamento a celebrar dentro de los 20 días siguientes de su presentación, y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda, en dicho orden.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento, expresados mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el Reglamento Electoral de la Universidad.

4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 26. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento, y será nombrado por el Rector.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
   a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
   b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
   c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.
   d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 27. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

Art. 28. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 29. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento y aunque no está contemplado en los Estatutos de la UAL, cada área de conocimiento tendrá un Responsable que será elegido por los miembros del área, de entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

2. Son funciones de los responsables de áreas las siguientes:
   a) Informar a su área de conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
   b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su área de conocimiento.
   c) Cualesquiera otras que afecten al área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director del Departamento.

Art. 30. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el responsable de área será sustituido provisionalmente, por un miembro del área de conocimiento con vinculación permanente a tiempo completo.

Art. 31. Cese

Cesará el responsable de área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del área de conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 32. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
2. La Comisión Docente y la Junta de Dirección se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
3. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a
   a) Profesores, investigadores, alumnos y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.
   b) Otros miembros de la comunidad universitaria que podrán intervenir para responder a las cuestiones que los miembros del Consejo planteen.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

4. Profesores, investigadores, alumnos y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo podrán intervenir con voz, pero sin voto, previa solicitud justificada a la Dirección del Departamento.
5. El Director podrá dejar abierta una reunión del Órgano colegiado correspondiente cuando la duración de la misma sea excesiva o bien se requiera recabar información adicional externa.

Art. 33. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de al menos dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de la Comisión Docente deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se difundirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo, Junta de Dirección y Comisiones será fijado por su Presidente que tendrá la obligación de incluir en el orden del día todas las peticiones que sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros y pertenezcan al ámbito de las funciones encomendadas al órgano correspondiente. Si la solicitud se formula cuando la tramitación de una convocatoria esté completa entonces se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El orden de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de la Comisión Docente podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Art. 34. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada 30 minutos más tarde, la reunión podrá comenzar con la presencia del Presidente, Secretario y de al menos uno de los miembros del órgano colegiado correspondiente.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de asistencia.

Art. 35. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos de los presentes superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de votos de los miembros que integran el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. En sesiones plenarias el voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con el permiso del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
   a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
   b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) o d) del número 8 de este artículo. A petición de al menos un miembro del Consejo de Departamento, la votación será secreta si se trata de cuestiones relativas a personas.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 36. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión. En cualquier caso, las actas de las sesiones serán difundidas en un plazo no superior a quince días tras su celebración.

3. Siempre que un miembro quiera hacer constar en el Acta de una reunión su intervención, durante la misma deberá comunicar su deseo y además trasladar por escrito al Secretario el texto correspondiente y leer públicamente su contenido para conocimiento de los presentes. Una vez concluida la sesión no se admitirán peticiones en este sentido.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Art. 37. Tareas docentes

La docencia en el Departamento de Informática se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Elaboración y publicación de las Guías Docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
c) Definición del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
e) Desarrollo de aquellas competencias que atribuya la normativa universitaria a los departamentos en materia de docencia.

Art. 38. Actividad investigadora

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
b) Desarrollar aquellas competencias que atribuya la normativa universitaria a los departamentos en materia de investigación

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 39. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría simple, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Informática.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120, La Cañada de San Urbano, Almería

Departamento de Informática
Edificio Científico Técnico Matemáticas
e Informática (CITE III). Desp. 0.110

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA QUÍMICA
BORRADOR

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

INDICE

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES
Artículo 1. Naturaleza
Artículo 2. Composición del Departamento
Artículo 3. Competencias del Departamento
Artículo 4. Régimen Jurídico

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO
Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento
Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento
Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento
Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento
Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN
Artículo 11. Composición
Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección
Artículo 13. Funciones

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO
Artículo 14. Naturaleza
Artículo 15. Comisiones permanentes

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO
Artículo 16. Del director del Departamento
Artículo 17. De la elección y duración del mandato
Artículo 18. Sustitución y cese

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO
Artículo 19. Nombramiento y funciones
Artículo 20. Sustitución
Artículo 21. Cese

TÍTULO III. TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
Artículo 22. Régimen de sesiones
Artículo 23. Convocatoria y orden del día
Artículo 24. Quórum
Artículo 25. Adopción de acuerdos
Artículo 26. Actas de las sesiones

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA
Artículo 27. De los deberes del profesorado relativos a la docencia
Artículo 28. De la Comisión Docente
Artículo 29. De las funciones de la comisión Docentes
Artículo 30. Asignación de tareas docentes

TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN
Artículo 31. De la Comisión de Investigación

Artículo 32. Funciones de los responsables de laboratorio
Artículo 33. Competencias de la Comisión de Investigación

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINACIEROS
Artículo 34. Del Patrimonio del Departamento
Artículo 35. De los Recursos Financieros
Artículo 36. De la finalidad y distribución de los recursos financieros

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO
Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.
Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO
Artículo 39. De los Capítulos de Gasto y sus Responsables

TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES Y DE LA REVOCACIÓN
Artículo 40. De las reclamaciones

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO
Artículo 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza.

El Departamento de Ingeniería Química es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería Química desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a la actual Área de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del *Departamento* y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador del Área de Conocimiento que lo integra, así como, en su caso, el Personal de Investigación con función docente.

b) Los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales que imparta el *Departamento*.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del *Departamento de Ingeniería Química*:

a. Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a su Área o Ámbito de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b. Fomentar y apoyar la investigación relativa a su área o Ámbito de Conocimiento.
c. Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento,

así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Ingeniería Química se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

El *Departamento* se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando esta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

a) Todo el profesorado Doctor del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos

Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a las de la Junta de Dirección y otras Comisiones de las que pudieran formar parte.
b. Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
c. Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
d. Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a. Formar parte de la Junta y Comisiones para las que hayan sido designados.
b. Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
c. Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
d. No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Composición

La Junta de Dirección estará compuesta por miembros natos y electos. Son miembros natos el Director del Departamento, que la preside, y el Secretario. Son miembros electos:

a) Dos miembros del sector Personal Docente e Investigador del Consejo de Departamento elegido por y entre ellos.

b) Un representante docente del Grado de Ingeniería Química Industrial que pertenezca al Consejo de Departamento.

c) Un representante docente del Máster de Ingeniería Química que pertenezca al Consejo de Departamento.

d) Un representante del sector Personal Docente e Investigador del Consejo de Departamento perteneciente a cada uno de los Grupos de Investigación reconocidos en el Departamento con al menos el 80% de sus miembros pertenecientes al mismo.

e) Un miembro del sector de Personal Investigador elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.

f) Un miembro del sector de Estudiantes elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.

g) Un miembro del sector Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento.

h) Un mismo miembro electo o nato no podrá ser electo para representar simultáneamente a dos de los anteriores colectivos.

Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección

1. El nombramiento de los miembros no natos de la Junta de Dirección tendrá lugar en el Consejo de Departamento inmediatamente después de que el Director informe de la propuesta de Secretario del Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las causas de cese de los miembros de la Junta de Dirección son:
   a. A petición propia.
   b. Por causa legal sobrevenida.
   c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Dirección.

Artículo 13. Funciones

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo y por ello, asume genéricamente las funciones de este. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones o decisiones.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:
   a. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
   b. Administrar el Presupuesto de funcionamiento de Departamento de acuerdo con sus directrices.
   c. Elevar al Consejo de Departamento la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
   d. Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento, y en particular, los referentes a desplazamientos por razones académicas, docentes o investigadoras y los referentes a proyectos, contratos y convenios de investigación.
   e. Elevar a la inspección de servicios los incumplimientos de los deberes a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento.
   f. Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

Artículo 15. Comisiones permanentes

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión Docente cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 28 del presente Reglamento.

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión de Investigación y laboratorios cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 31 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. Del Director del Departamento.

1. El Director es el máximo representante del Departamento.

2. Corresponde al Director del Departamento:

   a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

   b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

   c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

   d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

   e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 17. De la elección y duración del mandato

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos de la Universidad de Almería determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Artículo 18. Sustitución y cese

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el profesor doctor con vinculación permanente de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección.

2. El Director del Departamento cesará a petición propia, por finalización de su mandato, por resultar elegido o designado para el desempeño de otro órgano unipersonal, como consecuencia de su revocación o por cualquier otra causa prevista legalmente

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 19. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento. No podrá ser nombrado más de dos mandatos consecutivos.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a. Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión ordinaria, del órgano respectivo.

b. Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean

requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.

c. Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d. Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 19.1 del presente Reglamento.

Artículo 21. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de este.

TÍTULO III. TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 22. Régimen de sesiones

a. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

b. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

c. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 23. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de, al menos, dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones de la Junta de Dirección, tanto el orden día como la documentación de los asuntos a tratar, será remitida, a título informativo, a todos los miembros de Consejo de Departamento, con anterioridad a su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, preferente por correo electrónico o por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial

para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director y el de la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El desarrollo del orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 24. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los miembros presentes, además del Director y del Secretario del Órgano Colegiado.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados

y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
    a. Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
    b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
    c. Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
    d. Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 26. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión ordinaria, posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 27. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

Son deberes del profesorado del Departamento de Ingeniería Química:

1. Ejercer personalmente sus obligaciones docentes con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
2. Cumplir el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para cada curso académico, en caso de surgir alguna incidencia en el desarrollo de la docencia.
3. Publicar la Guía Docente o programa de las asignaturas de las que es responsable, por los medios y en las fechas establecidas por el Consejo de Gobierno o en el Contrato programa.
4. Publicar las sesiones de tutoría por los medios y los plazos establecidos por el Consejo

de Gobierno o en el Contrato Programa.

Artículo 28. De la Comisión Docente

La Comisión Docente es el órgano encargado de coordinar la actividad docente del Departamento. Para su funcionamiento estará constituida por:

a) El Director del Departamento.

b) El Secretario del Departamento.

c) Todos los coordinadores de titulación de los diferentes grados y másteres en los que imparta docencia el Departamento que sean miembros del Consejo de Departamento.

d) Dos profesores elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento preferentemente con docencia específica en Grados y Másteres.

e) Dos profesores elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento entre los Coordinadores de los Proyectos de Innovación Docente

Artículo 29. Funciones de la comisión Docente

1. Asesorar al personal docente para el buen cumplimiento de sus actividades docentes en las distintas materias/asignaturas para la mejora de la calidad docente y para el cumplimiento del Contrato Programa.
2. Proponer los criterios generales para la asignación del profesorado a asignaturas y grupos y proponer la Ordenación Docente al Consejo de Departamento.
3. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
4. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de convalidaciones.
5. Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.
6. Proponer actividades para promoción de los títulos del Grado de Ingeniería Química Industrial y Máster de Ingeniería Química.
7. Cualquier otra actividad que, previa aprobación en Consejo de Departamento, contribuya a la mejora de la actividad docente del Departamento.

Artículo 30. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el *Departamento de Ingeniería Química* se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.
2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:
    a. Fijación y publicación de las guías docentes o programa de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
    b. Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
    c. Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
    d. Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de

Gobierno.

TÍTULO V. DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 31. De la comisión de investigación

La Comisión de Investigación es el órgano encargado de coordinar la actividad investigadora del Departamento incluyendo los espacios o laboratorios de investigación. Para su funcionamiento estará constituida por:

a) El Director del Departamento.
b) El Secretario del Departamento.
c) Todos los responsables de los grupos y proyectos de investigación.
d) Un representante del profesorado elegido por y entre los miembros del Consejo de Departamento, preferentemente con investigación de líneas no mayoritarias.
e) Un representante del personal investigador.
f) Uno de los responsables de los laboratorios o espacios de investigación

1. Cada laboratorio o espacio de investigación tendrá un responsable.
2. Los responsables de los espacios de investigación y los miembros de la comisión de investigación deben ser elegidos por y entre los profesores a tiempo completos y ratificados por el Consejo de Departamento para un periodo de dos años que podría ser renovado.

3. Los acuerdos que se adopten en la comisión de Investigación deben ser comunicados a todos los miembros del Departamento, antes de su elevación a la Junta de Dirección o Consejo de Departamento, según corresponda.

4. El cese de alguno de los miembros se producirá:

i. A petición propia
ii. Por causa legal sobrevenida

Artículo 32. Funciones de los responsables de laboratorio

a) Supervisar el mantenimiento y buen estado del laboratorio, haciendo cumplir las normas de prevención y seguridad, conforme la Normativa elaborada a tal efecto.
b) Poner en conocimiento a la Junta de Dirección y en su defecto al Director del Departamento las necesidades económicas del laboratorio

Artículo 33. Competencias de la Comisión de Investigación

Son funciones de la Comisión de Investigación:

a) Fomentar la coordinación entre los Grupos de Investigación del Departamento.
b) Proponer líneas prioritarias de Investigación.
c) Informar las propuestas de Temas de Investigación, Tesis Doctorales y Trabajos Fin de Estudios.
d) Proponer la participación de los Alumnos en las líneas de investigación.
e) Informar al Consejo de Departamento sobre los Contratos de Investigación en marcha.
f) Informar periódicamente al Consejo de Departamento sobre el desarrollo de las Tesis Doctorales y Trabajos de Iniciación a la Investigación en realización en el Departamento.

g) Preparar la Memoria Anual de Actividades de Investigación.
h) Asesorar al Personal Docente e Investigador para la mejora de la calidad investigadora y para el cumplimiento del Contrato Programa.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINACIEROS

Artículo 34. Del Patrimonio del Departamento

1. El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.
2. El Departamento dispondrá de una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.

Artículo 35. De los Recursos Financieros

Los Recursos Financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en el mismo, tanto a través del presupuesto general de la Universidad, como a través de diferentes organismos e instituciones.

Artículo 36. De la finalidad y distribución de los recursos financieros

1. Las ayudas que obtengan los miembros del Departamento (becas, proyectos, etc.) serán administrados libremente por los mismos. En cualquier caso, deberá comunicarse a la Junta de Dirección las ayudas personales obtenidas.
2. La distribución de los fondos de Departamento entre sus miembros se ordenará según lo establecido en el Presupuesto y, de forma genérica, los repartos se harán atendiendo a los mismos criterios por los que se obtuvieron los créditos.
3. El ingreso de Recursos Financieros en sus modalidades de financiación condicionada y no condicionada, de acuerdo al modelo económico basado en el Contrato-Programa, se tendrá en cuenta en la distribución interna de los fondos y repercutirá como corresponda.

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.

1. La Junta de Dirección, una vez aprobado el Presupuesto de la Universidad, elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto para el Departamento de *Ingeniería Química*, que contemple la distribución de los fondos asignados.
2. El Proyecto de Presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo casos justificados. De no ser posible su aprobación, transcurrido el primer trimestre, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, ajustando las partidas de manera proporcional a los fondos asignados en el Presupuesto de la Universidad.

3. Si el Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

1. El Director del Departamento es el responsable de la ejecución del Presupuesto. El Secretario, previa autorización del Director, auxiliará a éste en la ejecución del presupuesto.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.
3. Si un capítulo de gasto no consumiese el crédito asignado durante el ejercicio económico, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación de dicho capítulo en el ejercicio siguiente, siempre que la Universidad mantenga los remanentes entre ejercicios económicos.
4. Al finalizar el ejercicio económico y antes de la aprobación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico vigente, la Junta de Dirección presentará la liquidación del presupuesto del ejercicio finalizado, que contendrá, como mínimo, una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio finalizado.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 39. De los Capítulos de Gasto y sus Responsables

1. El presupuesto del Departamento se dividirá en los siguientes capítulos: “Gastos Generales”, “Ayuda a la docencia”, “Ayuda a la investigación” “Ayuda a la formación” y “otros”.
2. La asignación correspondiente a cada capítulo será un porcentaje del presupuesto total del Departamento para el ejercicio económico, que será establecido en el Proyecto de Presupuesto del Departamento.

TÍTULO VII. DE LAS RECLAMACIONES Y DE LA REVOCACIÓN

Artículo 40. De las reclamaciones

1. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo de Departamento pudiendo presentar la reclamación cualquier miembro del Consejo de Departamento y dirigida al Director del Departamento, salvo que se traten de propuestas o informes que requieran la posterior aprobación por el Consejo de Departamento.
2. La Junta de Dirección estudiará las reclamaciones presentadas remitiéndolas al órgano recurrido.

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 41. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por

ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en el Consejo de Departamento celebrado el día 14 de Junio de 2019 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad el día XXXX

PREÁMBULO 3
TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES 3
Artículo 1. Naturaleza del Departamento. 3
Artículo 2. Composición del Departamento 3
Artículo 3. Competencias del Departamento.....3
Artículo 4. Régimen Jurídico 4
TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO4
Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento 4
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO 5
SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO 5
Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento.....5
Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento 5
Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.....5
Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento 6
Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento 7
SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN 7
Artículo 11. Composición 7
Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección.....7
Artículo 13. Funciones 7
SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO 8
Artículo 14. Naturaleza 8
Artículo 15. Comisiones permanentes.....8
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.....8
SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO 8
Artículo 16. Naturaleza 8
Artículo 17. Elección.....8
Artículo 18. Procedimiento de elección 8

Artículo 19. Competencias 9
Artículo 20. Sustitución 9
Artículo 21. Duración y cese 9
Artículo 22. Moción de censura 9
SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO 10
Artículo 23. Nombramiento y funciones 10
Artículo 24. Sustitución 10
Artículo 25. Cese 10
TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS 10
Artículo 26. Régimen de sesiones 10
Artículo 27. Convocatoria y orden del día 11
Artículo 28. Quórum 11
Artículo 29. Adopción de acuerdos 12
Artículo 30. Actas de las sesiones 13
TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA 13
Artículo 31. De los deberes del profesorado relativos a la docencia 13
Artículo 32. De la Comisión Docente 13
Artículo 33. Responsables de las Áreas de Conocimiento 13
Artículo 34. Asignación de tareas docentes 14
TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO 14
CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINACIEROS 14
Artículo 35. Del Patrimonio del Departamento 14
Artículo 36. De los Recursos Financieros 15
CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 15
Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto. 15
Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto 15
TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO 16
Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación 16
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género 16
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor. 16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 16

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Ingeniería tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018, que respecto a los reglamentos de organización y funcionamiento de todos los órganos colegiados sanciona la adaptación a las prescripciones de los mismos.

TÍTULO I. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Ingeniería está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Expresión Gráfica en la Ingeniería, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería de la Construcción, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Hidráulica, Ingeniería Mecánica, Proyectos de Ingeniería y Tecnología Electrónica.

El Departamento de Ingeniería es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Ingeniería desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a) El Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento que lo integran, así como, el Personal Investigador con función docente.
b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3. Competencias del Departamento.

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a las Áreas de Conocimiento respectivas, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparte la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a las Áreas o Ámbitos de Conocimiento que lo componen.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
d) Promover y realizar trabajos de carácter científico y técnico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos.
e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.
f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y técnica de sus miembros.
h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparte sus enseñanzas.
j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador, y de Administración y Servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Ingeniería se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
   a. Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b. Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento. La revocación del Director se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 22 de este reglamento.
c. Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
d. Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
e. Informar sobre la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
f. Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
g. Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
h. Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
i. Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
j. Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
k. Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.
l. Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
m. Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.
n. Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:
   a. Proponer la aprobación de la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.
   b. Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
   c. Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a. Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento, de la Junta de Dirección y de las Comisiones de las que formen parte.
b. Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
c. Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
d. Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a. Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.
b. Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
c. Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
d. No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Composición

La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; un representante del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento; y por el Coordinador de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido según se establece en el Artículo 33.

Artículo 12. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta de Dirección

1. El nombramiento de los miembros no natos de la Junta de Dirección tendrá lugar en el Consejo de Departamento inmediatamente después de que el Director informe de la propuesta de Secretario del Departamento. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Las causas de cese de los miembros de la Junta de Dirección son:
   a. A petición propia.
   b. Por causa legal sobrevenida.
   c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta la constitución de una nueva Junta de Dirección.

Artículo 13. Funciones

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo y, por ello, asume genéricamente las funciones de éste. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones o decisiones.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:
    a. Elaborar y proponer al Consejo de Departamento el Presupuesto anual y velar por su cumplimiento.
    b. Administrar el Presupuesto de funcionamiento del Departamento de acuerdo con sus directrices.
    c. Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento y, en particular, los referentes a desplazamientos por razones académicas, docentes o investigadoras y los referentes a proyectos, contratos y convenios de investigación.
    d. Elevar a la inspección de servicios los incumplimientos de los deberes a que se refiere el Artículo 30 de este Reglamento.
    e. Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Artículo 15. Comisiones permanentes

El Departamento cuenta, con carácter permanente con una Comisión Docente cuya estructura y funcionamiento se regula Artículo 32 del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 16. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Artículo 17. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Artículo 18. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Artículo 19. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

a. Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
b. Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
c. Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
e. Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
f. Presentar al Consejo de Departamento una Memoria Anual de su gestión que será sometida a debate.
g. Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
h. Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
i. Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 20. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor edad de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Art. 17 de este Reglamento.

Artículo 21. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El Director del Departamento cesará a petición propia, por finalización de su mandato, por resultar elegido o designado para el desempeño de otro órgano unipersonal, como consecuencia de su revocación o por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 22. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar por registro, una moción de censura al Director.
2. El debate de la Moción tendrá lugar en Consejo de Departamento, a celebrar dentro de los 20 días siguientes de su presentación, y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda, en dicho orden.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento, expresados mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el Reglamento Electoral de la Universidad.
4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será propuesto por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Departamento y nombrado por el Rector. No pudiendo ser nombrado más de dos mandatos consecutivos.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
   a. Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión ordinaria, del órgano respectivo.
   b. Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
   c. Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.
   d. Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Artículo 24. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido, provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el Artículo 22.1 del presente Reglamento.

Artículo 25. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 26. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno, en Junta de Dirección y en Comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
4. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y Personal de Administración y

Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Artículo 27. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones de la Junta de Dirección, tanto el orden día como la documentación de los asuntos a tratar, será remitida, a título informativo, a todos los miembros de Consejo de Departamento, con anterioridad a su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, preferente por correo electrónico o por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por el Director y el de la Junta de Dirección y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El desarrollo del orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento o la Presidencia de la Comisión en su caso, o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se iniciará con los miembros presentes, además del Director y del Secretario del Órgano Colegiado.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
    a. Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
    b. Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
    c. Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
    d. Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.
10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 30. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director o la Presidencia de la Comisión en su caso, y se aprobarán en una sesión ordinaria, posterior del Consejo. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO IV. DE LA DOCENCIA

Artículo 31. De los deberes del profesorado relativos a la docencia

Son deberes del profesorado del Departamento de Ingeniería:

1. Ejercer personalmente sus obligaciones docentes con el alcance y dedicación que se establezca para cada categoría, manteniendo actualizados sus conocimientos y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
2. Cumplir el Plan de Sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para cada curso académico, en caso de surgir alguna incidencia en el desarrollo de la docencia.
3. Publicar la Guía Docente de las asignaturas de las que es responsable, por los medios y en las fechas establecidas por el Consejo de Gobierno.
4. Publicar las sesiones de tutoría por los medios y los plazos establecidos por el Consejo de Gobierno.

Artículo 32. De la Comisión Docente

La Comisión Docente es el órgano encargado de coordinar la actividad docente del Departamento. Para su mejor funcionamiento actuará, por separado, en Subcomisiones Docentes, y estará constituida por:

a. El Director del Departamento.
b. El Secretario del Departamento.
c. Los Responsables de las Áreas.

Artículo 33. Responsables de las Áreas de Conocimiento

1. Los Responsables de las Áreas de Conocimiento serán designados por el Consejo de Departamento a propuesta de cada Área, y su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.
2. El cese de los Responsables de las Áreas se producirá:
   a. A petición propia
   b. Por causa legal sobrevenida.
   c. Por finalización legal de su mandato.

No obstante, una vez cesados, continuarán en funciones hasta el nombramiento de un nuevo Coordinador.

3. Corresponde a los Responsables de las Áreas, en el Área de la que es Responsable:
    a. Programar las actividades docentes de las distintas materias que tengan asignadas y proponer al Consejo los programas y la asignación de profesores a asignaturas y grupos.
    b. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre aspectos docentes relativos a sus miembros.
    c. Informar a la Junta de Dirección y al Consejo de Departamento sobre expedientes de convalidaciones.
    d. Gestionar el presupuesto anual que le asigne el Departamento.
    e. Gestionar los medios técnicos y laboratorios que tengan asignados.

Artículo 34. Asignación de tareas docentes

1. La docencia en el Departamento de Ingeniería se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el Consejo de Gobierno para cada curso académico.
2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:
    a. Fijación y publicación de las guías docentes o programa de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
    b. Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
    c. Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
    d. Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS FINACIEROS

Artículo 35. Del Patrimonio del Departamento

1. El Departamento dispone de los bienes patrimoniales adscritos al mismo por la Universidad de Almería para el cumplimiento de sus fines y que figuran en el Inventario General de la Universidad.
2. El Departamento dispondrá de una copia del inventario de dichos bienes que mantendrá actualizada anualmente.

Artículo 36. De los Recursos Financieros

Los Recursos Financieros del Departamento son todos los fondos que se reciban en el mismo, tanto a través del Presupuesto General de la Universidad como a través de diferentes organismos e instituciones.

CAPÍTULO II. LA ELABORACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 37. De la elaboración del Presupuesto.

1. La Junta de Dirección, una vez aprobado el Presupuesto de la Universidad, elaborará anualmente un Proyecto de Presupuesto para el Departamento de Ingeniería, que contemple la distribución de los fondos asignados.
2. El Proyecto de Presupuesto del Departamento deberá ser aprobado por el Consejo de Departamento en el primer trimestre de cada año natural, salvo casos justificados. De no ser posible su aprobación, transcurrido el primer trimestre, se considerará prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, ajustando las partidas de manera proporcional a los fondos asignados en el Presupuesto de la Universidad.
3. Si el Proyecto de Presupuesto presentado por la Junta de Dirección no fuese aprobado por el Consejo de Departamento, este lo devolverá a la Junta para que elabore una nueva propuesta que, a su vez, deberá ser aprobada por el Consejo.

Artículo 38. De la ejecución y liquidación de Presupuesto

1. El Director del Departamento es el responsable de la ejecución del Presupuesto. El Secretario, previa autorización del Director, auxiliará a éste en la ejecución del Presupuesto.
2. El Consejo de Departamento, a propuesta de la Junta de Dirección, es el único órgano que puede autorizar alteraciones presupuestarias.
3. Si un capítulo de gasto no consumiese el crédito asignado durante el ejercicio económico, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación de dicho capítulo en el ejercicio siguiente, siempre que la Universidad mantenga los remanentes entre ejercicios económicos.
4. Al finalizar el ejercicio económico y antes de la aprobación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio económico vigente, la Junta de Dirección presentará la liquidación del presupuesto del ejercicio finalizado, que contendrá, como mínimo, una información completa y detallada de los ingresos y gastos del Departamento durante el ejercicio finalizado.

TÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

PREÁMBULO.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y LAS COMISIONES
SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.
SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Universidad de Almería
Carretera Sacramento s/n
04120. La Cañada de San Urbano Almería

Departamento de Matemáticas
Edificio CITE III. Planta baja

PREÁMBULO.

El Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas tiene como finalidad regular de forma general su funcionamiento y, en particular, el de sus órganos de gobierno, de acuerdo con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

1. El Departamento de Matemáticas es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los Ámbitos del Conocimiento adscritas al mismo, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

2. El Departamento de Matemáticas desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos Centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento y, en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

3. En la actualidad el Departamento de Matemáticas se integra por las siguientes Áreas de Conocimiento: Álgebra, Análisis Matemático, Estadística e Investigación Operativa, Geometría y Topología y Matemática Aplicada.

Artículo 2. Composición del Departamento.

Forman parte del Departamento:

a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.

b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Participar en el gobierno de la Universidad de Almería, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad.

b) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover tanto su iniciación en la investigación como actividades orientadas al servicio de la sociedad.

c) Coordinar y programar la docencia del curso académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas de Conocimiento, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

d) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.

e) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

f) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

g) Participar en el procedimiento de selección del personal docente e investigador del Departamento, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y llevar a cabo los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste sus servicios en el Departamento.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer cualesquiera otras funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4. Régimen Jurídico.

El Departamento de Matemáticas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 5. Estructura orgánica del Departamento.

El órgano colegiado de gobierno del departamento es el Consejo de Departamento. Los órganos unipersonales de gobierno son el Director y el Secretario. Además, el Departamento contará con una Junta de Dirección y Comisiones del Departamento.

CAPÍTULO I. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento está constituido por el Director, que lo preside, el Secretario y:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en las que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que se produzcan durante este periodo se cubrirán anualmente mediante elecciones parciales convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno de la Universidad, durante el primer trimestre del curso y una vez finalizado el proceso de matrícula. Corresponderá a la Junta de Dirección hacer la pertinente solicitud.

4. El número de representantes a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo será establecido en el momento de la convocatoria de elecciones totales, sin que una

eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones totales.

Artículo 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo, y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que pertenecen al Consejo y cuando finalice el mandato.

Artículo 8. Competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

b) Elegir y revocar, en su caso, al Director del Departamento.

c) Elevar al Consejo de Gobierno de la Universidad la propuesta de modificación de plantillas del personal docente e investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, en los términos que proceda, de las Comisiones que han de juzgar los concursos convocados,

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del personal docente e investigador del Departamento.

g) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de profesores Eméritos, de Doctores *Honoris causa* y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Informar y presentar anualmente al Consejo de Gobierno de la Universidad una memoria expresiva de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros.

m) Debatir la memoria anual —que deberá presentar el Director— y, en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones le atribuyan específicamente la Ley y los Estatutos de la Universidad.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:

a) Proponer cada curso académico la ordenación docente del Departamento, en el plazo que establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento a las que correspondan, los profesores asignados a éstas y los programas o guías docentes de las asignaturas, en los que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás información relativos a los cursos que imparta.

3. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen los miembros del Departamento.

Artículo 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría del Departamento la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Consejo o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Artículo 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones de los órganos de gobierno y gestión de los que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del correspondiente órgano de gobierno/gestión.

d) No utilizar los documentos que les sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y LAS COMISIONES

SECCIÓN 1ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN.

Artículo 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección estará integrada por el Director, que la preside, el Secretario del Departamento, que actuará como secretario, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, que tendrá carácter de responsable de área y que será elegido por y entre los miembros de éstas.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Coordinar la programación económica y la memoria anual.

b) Coordinar la programación docente e investigadora.

c) Proponer puntos en el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.

d) Proponer al Consejo la creación de nuevas Comisiones para el buen funcionamiento del Departamento.

e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

f) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 12. Duración del mandato.

Los miembros de la Junta de Dirección que lo sean por elección, tendrán un mandato de cuatro años. Cesarán por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia.

b) Desaparición de las condiciones por las que fueron elegidos.

c) Finalización legal de su mandato.

Artículo 13. Vacantes.

Las vacantes en la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.

Artículo 14. Actas.

De las sesiones de la Junta se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

SECCIÓN 2ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 15. Naturaleza.

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas Comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus Comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

Artículo 16. Comisiones permanentes.

Son Comisiones delegadas permanentes la *"Comisión de Docencia e Investigación"* y la *"Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura"*. Serán miembros natos el Director del Departamento, que las presidirá, y el Secretario del Departamento, que actuará como secretario. El resto de sus miembros serán elegidos en Consejo de Departamento por un periodo de cuatro años en el modo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 17. Comisiones no permanentes.

Son Comisiones no permanentes las creadas para un trabajo concreto y que se extinguen cuando este finaliza. Su creación se hará a propuesta del Director, oída la Junta de Dirección, o de un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. Su composición y funciones serán determinadas por el Consejo de Departamento en el momento de su creación.

Artículo 18. Constitución y funcionamiento.

El funcionamiento de las Comisiones será análogo al establecido en este Reglamento para la Junta de Dirección.

Artículo 19. Comisión de Docencia e Investigación.

1. Con el objeto de coordinar y desarrollar adecuadamente la actividad docente y la labor investigadora del Departamento se constituirá la Comisión de Docencia e Investigación cuya misión principal será realizar labores de asesoramiento a los órganos de gobierno del Departamento en tales materias.

2. La Comisión de Docencia e Investigación estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre sus miembros.

3. Respecto a la Docencia, sus funciones son:

a) Elaborar la propuesta de Ordenación Docente del Departamento.

b) Proponer la adquisición del material docente de interés para los alumnos o los profesores.

c) Emitir informes sobre modificaciones y propuestas de planes de estudio.

d) Informar sobre actividades complementarias de carácter docente.

e) Impulsar la organización de seminarios, cursos y actividades complementarias para estudiantes.

f) Proponer Tribunales de evaluación en las situaciones en los que éstos puedan ser requeridos.

g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

4. En cuanto al apartado de investigación, sus funciones son:

a) Apoyo y coordinación entre los distintos grupos de investigación.

b) Realizar propuestas relativas a la celebración de congresos o reuniones de investigación en cuya organización participe el Departamento.

c) Incentivar el intercambio de Personal Investigador.

d) Elaborar, en su caso, cuantos informes sean necesarios en relación a la actividad investigadora del Departamento.

e) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo 20. Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura.

1. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura del Departamento tiene por objeto asesorar a los órganos de gobierno del Departamento en los aspectos relacionados con la gestión de sus recursos económicos y de su infraestructura.

2. La Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura estará integrada por el Director y el Secretario del Departamento, un miembro del Personal de Administración y Servicios elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, un estudiante elegido por y entre los que pertenezcan al Consejo de Departamento, y un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de ellas.

3. Sus funciones son:

a) Elaborar la propuesta del presupuesto anual del Departamento, en el cual se deberá contemplar las previsiones de gasto y la distribución de los recursos económicos del Departamento.

b) Seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.

c) Elaborar el informe de liquidación económica anual del Departamento.

d) Estudiar los presupuestos de cualquier actividad relacionada con el Departamento que así lo requiera, e informar al Consejo sobre ellos.

e) Proponer criterios de distribución y prioridad de los recursos e infraestructuras del Departamento.

f) Todas aquellas funciones que le delegue expresamente el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 21. Naturaleza.

El Director es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del Departamento. Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina sus actividades propias, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo de Departamento.

Artículo 22. Elección.

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre sus profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería.

Artículo 23. Procedimiento de elección.

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.

Artículo 24. Competencias.

Corresponde al Director del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Artículo 25. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director, este será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad dentro de esa categoría de los que integran la Junta de Dirección, que reúna los requisitos del artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 26. Duración y cese.

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Artículo 27. Procedimiento de revocación del Director.

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrán presentar una solicitud de revocación del Director.

2. El debate sobre la revocación tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la solicitud y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director.

3. Para ser aprobada, se requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros del Consejo, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en la normativa electoral.

4. Cuando la revocación no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra solicitud de revocación hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 28. Nombramiento y funciones.

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos de gobierno y gestión de los que es Secretario.

Artículo 29. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad que reúna los requisitos establecidos en el artículo 28.1 del presente Reglamento.

Artículo 30. Cese.

Cesará el Secretario a petición propia, por decisión del Director que lo propuso o cuando concluya el mandato de este.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN.

Artículo 31. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Cuando la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, el Presidente del órgano de gobierno y gestión correspondiente podrá invitar a las sesiones a cualquier miembro de la comunidad universitaria, que podrá intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 32. Convocatoria y orden del día.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración. Para las sesiones extraordinarias bastará con dos hábiles.

2. El Secretario del Departamento notificará a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones —según proceda—, por cualquier medio admitido en Derecho, la convocatoria de cada sesión del correspondiente órgano. Esa notificación deberá indicar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria, entre la primera y segunda convocatoria habrá una diferencia mínima de 15 minutos. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

3. El orden del día de las sesiones de todos los órganos de gobierno y gestión será fijado por su Presidente. En el caso de la Junta de Dirección y de las comisiones se incluirán las peticiones, si las hubiera, que haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión. En el caso del Consejo de Departamento, el número anterior será el equivalente al 7% de su composición.

4. El orden del día de las sesiones de los órganos de gobierno y gestión del Departamento podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta de su Presidente o de la cuarta parte de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. La Junta de Dirección y las Comisiones serán convocadas a iniciativa del Director del Departamento, del Presidente del órgano correspondiente o cuando lo soliciten al menos tres de sus miembros o el Consejo de Departamento. La convocatoria de la sesión será notificada a cada miembro con una antelación mínima de dos días hábiles y por medios ordinarios o extraordinarios según su urgencia. Por razones de urgencia, el Presidente podrá convocar verbalmente una nueva sesión durante el transcurso de la que se esté celebrando.

Artículo 33. Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento será necesaria, en primera convocatoria, la presencia del Director y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

2. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de la vigésima parte de los miembros y del Director y el Secretario del Departamento o de las personas que los sustituyan.

Artículo 34. Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos válidos, los órganos de gobierno/gestión deberán estar reunidos reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos, o cuando los votos de una propuesta superan a los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. El voto de los miembros de los órganos de gobierno/gestión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

5. Después de que el Presidente/Director haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del órgano correspondiente podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

6. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Presidente/Director no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Presidente/Director.

7. Los órganos de gobierno y gestión del Departamento adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento, si interrogados los asistentes por el Presidente/Director ninguno ellos manifiesta reparo, oposición o deseo de abstenerse.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

8. El Presidente/Director decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 7 de este artículo. La votación será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el 10% de los miembros del órgano presentes.

9. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Presidente/Director.

10. El Presidente/Director proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 35. Actas de las sesiones.

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión de los órganos de gobierno y gestión, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente/Director, y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo o del órgano de que se trate. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

3. En el plazo máximo de quince días desde la finalización de la sesión, se remitirá por correo electrónico y se pondrá a disposición de los miembros del órgano correspondiente, un acta provisional de la sesión, firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente/Director.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA.

Artículo 36. Asignación de tareas docentes.

1. Cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento propondrán la organización de la docencia que tenga adscrita sobre la base de la normativa que le sea aplicable al Departamento por la Universidad.

2. Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Elaboración y publicación de las guías docentes de las asignaturas adscritas al Departamento.

b) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

c) Publicación del horario de docencia y tutorías del profesorado.

d) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 37. Apoyo y fomento de la investigación.

El Departamento de Matemáticas asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. A tal efecto promoverá, en el marco de sus competencias, el desarrollo de la investigación, así como la formación de sus investigadores.

Artículo 38. Proyectos y contratos de la investigación.

1. El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación, de forma institucional o a título personal, del personal docente e investigador adscrito a él, en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización, dentro de los medios materiales y personales con que cuente.

2. El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través de aquél, podrán promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico o técnico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 39. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a los miembros del Consejo de Departamento (a petición de al menos un 25% de ellos). La propuesta de reforma deberá exponer necesariamente el fundamento y los objetivos de esta, e incluir el texto alternativo correspondiente.

2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del Reglamento requerirá su aprobación por mayoría absoluta, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Matemáticas.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

***Informado en Consejo de Departamento Extraordinario celebrado el 30/04/2019**

PREÁMBULO **4**
TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES **4**
Artículo 1.- Naturaleza del Departamento 4
Artículo 2.- Composición del Departamento 4
Artículo 3.- De la constitución 4
Artículo 4.- De la creación, supresión y modificación 5
Artículo 5.- De las competencias 5
TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO **6**
Artículo 6.- Estructura del Departamento 6
CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO 6
SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO 6
Artículo 7.- De la constitución, elección y duración del mandato 6
Artículo 8.- De las convocatorias 7
Artículo 9.- De las competencias del Consejo de Departamento 8
SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN 9
Artículo 10.- Composición 9
Artículo 11.- Competencias 10
SECCIÓN 3. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO 10
Artículo 12.- De las Comisiones. 10
Artículo 13.- Naturaleza, composición y funcionamiento 10
SECCIÓN 4. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS 11
Artículo 14.- Competencias. 11
SECCIÓN 5. COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN 11
Artículo 15.- Competencias. 11
SECCIÓN 6. COMISIONES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO 11
Artículo 16.- Naturaleza, composición y funcionamiento. 11
Artículo 17.- Competencias. 12
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO 12
SECCIÓN 1. EL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO 12
Artículo 18.- Naturaleza y funciones 12
Artículo 19.- Elección y duración del mandato 12
Artículo 20.- Procedimiento de elección 13
Artículo 21.- Sustitución Provisional 13
Artículo 22.- Cese 13
SECCIÓN 2. EL SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO 13
Artículo 23.- Nombramiento y funciones. 13
Artículo 24.- Sustitución provisional 14

Artículo 25.- Cese 14
CAPÍTULO III. DE OTROS MIEMBROS DE GESTIÓN 14
SECCIÓN 1. LOS COORDINADORES/AS DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO 14
Artículo 26.- Elección y nombramiento 14
Artículo 27.- Procedimiento de elección 15
Artículo 28.- Funciones. 15
Artículo 29.- Sustitución provisional 15
Artículo 30.- Cese 15
TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS 15
Artículo 31.- Régimen de sesiones. 15
Artículo 32.- Convocatorias. 16
Artículo 33.- Orden del día. 16
Artículo 34.- Quórum 17
Artículo 35.- Adopción de acuerdos 17
Artículo 36.- Actas de las sesiones. 18
TÍTULO III. DE LA DOCENCIA 18
Artículo 37.- Asignación de tareas docentes 19
TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO 19
Artículo 38. Iniciativa para la reforma y aprobación 19
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor 19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 20

PREÁMBULO

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos de la Universidad de Almería (Decreto 225/2018, de 18 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería), los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de todos los órganos colegiados constituidos de conformidad con lo dispuesto en dichos Estatutos, deberán adaptarse a las prescripciones de los mismos en el plazo máximo de seis meses. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Psicología tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de los Estatutos de la Universidad de Almería.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza del Departamento.

1. Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios Ámbitos del Conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad; igualmente, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por estos Estatutos.

2. El Departamento de Psicología, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

3. El Departamento se guía por los principios de respeto a la autonomía de las Áreas de Conocimiento, protección de los intereses de estas y de todos sus integrantes, y promoción de la calidad docente e investigadora.

Artículo 2.- Composición del Departamento.

1. Forman parte del Departamento:

a) El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.
b) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
c) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Artículo 3.- De la constitución.

1. Los departamentos se constituirán por Áreas o ámbitos de conocimiento y agruparán a todos los docentes e investigadores que los integran.

2. El departamento de psicología se integra por las Áreas de Psicología Social, Piscología Evolutiva y de la Educación, Psicología Básica, Psicobiología, Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico, Trabajo Social y Servicios Sociales y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Artículo 4.- De la creación, supresión y modificación.

1. El Consejo de Gobierno aprobará la normativa que regule el proceso de creación, supresión y modificación de Departamentos, así como los requisitos mínimos para la creación de uno nuevo.
2. De acuerdo con la normativa básica que apruebe el gobierno y la normativa a que se refiere el punto anterior, la creación, supresión o modificación de Departamentos se aprobará por el Consejo de Gobierno oídos, en todo caso, los docentes e investigadores, así como las Áreas, ámbitos de conocimiento y Departamentos afectos. A tales efectos, el inicio de dicho proceso puede corresponder al Personal Docente e Investigador, a las Áreas de Conocimiento, a los propios Departamentos, al Consejo de Gobierno o al Rector.
3. La propuesta deberá ir acompañada de una memoria justificativa que, al menos, deberá contener los siguientes aspectos:
   a) Razones que motivan la propuesta.
   b) Áreas o ámbitos de conocimiento afectados y delimitación del campo científico, técnico o artístico de actuación.
   c) Planificación docente.
   d) Actividad investigadora del Personal Docente e Investigador y Personal Investigador afectados.
   e) Relación y evaluación económica de medios humanos, materiales e infraestructura disponibles y necesarios, así como de los gastos de funcionamiento del nuevo Departamento.
   f) Denominación del Departamento cuando agrupe a más de un Área o ámbito de conocimiento. El Consejo de Gobierno, oídas las Áreas o ámbitos implicados, determinará su denominación procurando la correspondencia entre esta y las distintas Áreas o ámbitos agrupados.
4. La propuesta de supresión de un Departamento habrá de garantizar la continuidad de la docencia de la que sea responsable.
5. Antes de su aprobación, los expedientes de creación, modificación o supresión de los Departamentos serán sometidos a información pública dentro de la Comunidad Universitaria durante un plazo de quince días hábiles.

Artículo 5.- De las competencias.

1. Son competencias de los Departamentos:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas o ámbitos de conocimiento.
c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Almería.
e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos.
f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.
l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6.- Estructura del Departamento.

1. El Departamento de Psicología se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección – cuando esta actúe por delegación del Consejo de Departamento–, y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales el Director/a y el Secretario/a del Departamento. También participan en la gestión del Departamento los Coordinadores/as

de Áreas de Conocimiento, no siendo considerados como órganos unipersonales.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7.- De la constitución, elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director/a, que lo presidirá, por el Secretario/a y por:
   a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
   b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
   c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
   d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
   e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.
5. En el plazo de seis meses a partir de la constitución del Departamento, el Consejo de Departamento deberá presentar para su aprobación al Consejo de Gobierno el texto de su reglamento de régimen interno. Transcurrido este plazo sin que se hubiere presentado dicho reglamento, el Consejo de Gobierno lo dotará de uno en el plazo máximo de un mes. El reglamento de régimen interno del Departamento podrá contemplar la existencia de una Junta de Dirección y comisiones, con la composición y fines que se les encomienden, así como otros órganos unipersonales de apoyo.

Artículo 8.- De las convocatorias.

1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el período lectivo. Se reunirá en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Director o lo solicite, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria.

2. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 9.- De las competencias del Consejo de Departamento.

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de reglamento de régimen interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno
b) Elegir y, en su caso, revocar al Director/a del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.
c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.
g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los

informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director/a y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad de Almería.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

SECCIÓN 2. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 10.- Composición.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento.
2. La Junta de Dirección está compuesta por integrantes natos/as y electos/as. Son integrantes natos/as: el/la Director/a del Departamento que la preside, el/la Secretario/a, que actuará de secretario/a de la misma. Son integrantes electos de la Junta de Dirección: 1) los/las Coordinadores/as de las diferentes Áreas de Conocimiento que componen el Departamento, que actuarán en representación de sus respectivas Áreas, elegidos por y entre los miembros de las mismas; 2) un/a integrante del sector Alumnado del Consejo de Departamento; y 3) un/a integrante del sector Personal de Administración y Servicios del Consejo de Departamento.
3. La elección de los/as integrantes no natos/as tendrá lugar en Consejo de Departamento extraordinario propuesto a tal efecto, por y entre los miembros de cada uno de los sectores con derecho a representación en la Junta de Dirección del Departamento.
4. El período de su membresía será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

5. La Junta de Dirección será convocada por el/la Director/a del Departamento o a petición de, al menos, un tercio de sus integrantes.
6. Las causas de cese de los/as integrantes electos/as de la Junta de Dirección son:

a) A petición propia.
b) Por causa legal sobrevenida.
c) Por finalización legal de su mandato.
d) Por dejar de pertenecer al sector o área por el que fue elegido.

No obstante, una vez que han cesado, continuarán en funciones hasta la constitución de la nueva Junta, en el caso de que proceda.

Artículo 11.- Competencias.

1. La Junta de Dirección es el máximo órgano de gobierno del Departamento entre sesiones del Consejo (cuando actúe por delegación del Consejo de Departamento) y, por ello, asume genéricamente las funciones de éste. La Junta de Dirección informará y someterá al Consejo de Departamento la aprobación o ratificación, en su caso, de sus actuaciones y decisiones.
2. Son funciones de la Junta de Dirección:

a) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
b) Las decisiones que, por su extraordinaria y urgente necesidad, deban ser adoptadas para el mejor gobierno del Departamento, debiendo dar cuenta de estas decisiones al Consejo de Departamento para su ratificación.
c) Hacerse cargo de las consultas referentes a la interpretación del RRI.
d) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3. COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 12.- De las Comisiones.

1. El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no permanente. En caso de constitución de comisiones no permanentes, el acuerdo de creación fijará el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder las que posee el Consejo de Departamento.
2. Las comisiones permanentes serán: comisión de Asuntos Económicos, comisión de Docencia e Investigación y comisiones de Áreas de Conocimiento.

Artículo 13.- Naturaleza, composición y funcionamiento.

1. Las comisiones permanentes son comisiones delegadas del Consejo de Departamento que tienen carácter permanente y están destinadas al estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones de temas relativos a su Área competencial.
2. Las comisiones permanentes del Departamento, a excepción de las de

Áreas de Conocimiento, estarán compuestas por el/la Director/a, que la preside, el/la Secretario/a que actúa como tal, un miembro del Personal Docente e Investigador perteneciente a cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, un/a alumno/a, y un PAS de los pertenecientes al Consejo de Departamento. A sus reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, otros/as integrantes del Consejo siempre que su presencia en la Comisión esté motivada.

3. La elección de un miembro del Personal Docente e Investigador de cada una de las Áreas de Conocimiento, así como de los representantes de los Alumnos, y del PAS, tendrá lugar en Consejo de Departamento extraordinario propuesto a tal efecto. Los/as primeros/as a propuesta de cada una de las Áreas de Conocimiento, y los segundos serán elegidos por y entre los miembros de dichos sectores, en el mismo Consejo de Departamento.

4. El período de su membresía será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

5. Las comisiones elevarán al Consejo de Departamento las propuestas que en su seno se hubiesen formulado.

SECCIÓN 4. COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 14.- Competencias.

1. Son funciones de la Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructuras:

a) Preparar cuantos informes relativos a los asuntos económicos e infraestructuras le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
b) Elaborar, con anterioridad a la aprobación del Presupuesto ordinario del Departamento, la propuesta de asignación de fondos económicos para su aprobación en el Consejo de Departamento, si procede.
c) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 5. COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 15.- Competencias.

1. Son funciones de la Comisión de Docencia e Investigación:

a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia y la Investigación le sean requeridos por los órganos de gobierno del Departamento.
b) Coordinar la Organización Docente del Departamento para su aprobación en el Consejo de Departamento.
c) Elaborar Memoria de la actividad investigadora del Departamento.
d) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 6. COMISIONES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Artículo 16.- Naturaleza, composición y funcionamiento.

1. Las Comisiones de las Áreas de Conocimiento tienen el mismo carácter que el resto de comisiones permanentes. Se crearán tantas comisiones

como Áreas reconocidas coexistan en el Departamento.

2. Las Comisiones de Áreas de Conocimiento estarán compuestas por todo el personal docente e investigador adscrito a dichas Áreas, de entre el que se elegirá un Coordinador/a que será su portavoz, convocará las reuniones y representará al Área de conocimiento en la Junta de Dirección del Departamento.
3. Las Comisiones de Áreas de Conocimiento tienen autonomía para proponer al Consejo de Departamento, para su toma en consideración, aquellos aspectos que les competen en las Áreas de docencia, investigación y cuantos asuntos competan al Área de conocimiento.

Artículo 17.- Competencias.

1. Son funciones de las Comisiones de Áreas de Conocimiento:

a) Preparar cuantos informes relativos a la Docencia, la Investigación y otros temas relacionados con el Área le sean requeridos por el Departamento.
b) Elaborar la Organización Docente del Área para su aprobación en el Consejo de Departamento.
c) Informar de la actividad investigadora del Área.
d) Las que dentro de su Área le encomiende el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1. EL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 18.- Naturaleza y funciones.

1. El Director/a es el máximo representante del Departamento.
2. Corresponde al Director/a del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.
g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.
h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos.
i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-

económico.

Artículo 19.- Elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director/a entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.
2. En el caso de que no fuera posible elegir Director/a, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor/a Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.
3. La duración del mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.
4. Para ser proclamado Director/a en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de los Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Artículo 20.- Procedimiento de elección.

1. Las elecciones a Director/a de Departamento se regirán por lo dispuesto en los Estatutos y en la Normativa Electoral General de la Universidad.

Artículo 21.- Sustitución Provisional.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Director/a será sustituido provisionalmente por el profesor/a perteneciente a la Junta de Dirección que voluntariamente lo solicite, siempre que reúna los requisitos del punto 1 del Artículo 19 de este Reglamento. Y en caso de no presentarse ningún candidato/a, o que haya más de uno, el profesor/a de mayor edad de la Junta de Dirección sustituirá al Director/a, siempre que reúna los requisitos del Artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 22.- Cese.

1. El Director/a del Departamento cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.
b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido/a.
c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido/a.
d) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos y en la Normativa Electoral de la UAL.

2. Producido el cese del Director/a, la Junta de Dirección convocará, con un mes de antelación, al Consejo de Departamento para la nueva elección.
3. En el caso de que se agote un mandato sin haber culminado el proceso conducente a la elección y nombramiento de nuevo Director/a, continuará en funciones hasta que tal circunstancia se produzca.

SECCIÓN 2. EL SECRETARIO/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 23.- Nombramiento y funciones.

1. El Director/a del Departamento propondrá, previa comunicación al

Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario/a de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Las funciones del Secretario del Departamento de manera especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de los acuerdos que el Consejo haya adoptado.
3. Corresponde al Secretario/a del Departamento:

a) Auxiliar al Director/a en el desempeño de su cargo.
b) Velar por la rápida puesta en conocimiento del Director/a de cuantos asuntos tengan entrada en la Secretaría a efectos de la convocatoria reglamentaria del Consejo de Departamento y su remisión a la Comisión correspondiente.
c) Asistir al Director/a en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
d) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones Permanentes, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
e) Expedir, con el visado del Director/a del Departamento, los informes o certificaciones que le sean requeridos.
f) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.
g) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario/a. Elaborar la memoria anual del Departamento, previo envío por parte de los miembros del Departamento de la información necesaria.
h) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Artículo 24.- Sustitución provisional.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a, perteneciente al Consejo de Departamento que lo solicite o por un miembro perteneciente a la categoría de Personal de Administración y Servicios con titulación superior, siempre que reúna los requisitos del punto 1 del Artículo 23 de este Reglamento. Y en caso de no presentarse ningún candidato, o que haya más de uno, el candidato de menor edad sustituirá al Secretario/a, siempre que reúna los requisitos del Artículo 23 de este Reglamento.

Artículo 25.- Cese.

1. El Secretario/a del Departamento cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.
b) A propuesta del Director/a del Departamento.
c) Cuando cese el Director/a que lo/a propuso.
d) Cualesquiera otras causas previstas en los Estatutos y en el Reglamento General de Procedimiento Electoral.

CAPÍTULO III. DE OTROS MIEMBROS DE GESTIÓN

SECCIÓN 1. LOS COORDINADORES/AS DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 26.- Elección y nombramiento.

1. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento del Departamento de Psicología serán elegidos por el Personal Docente e Investigador, adscrito a cada una de las Áreas de Conocimiento, de entre el profesorado con dedicación a Tiempo Completo de la misma.
2. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento serán nombrados por el Consejo de Departamento, previa propuesta de las Áreas de Conocimiento.

Artículo 27.- Procedimiento de elección.

1. Los/as Coordinadores/as de las Áreas de Conocimiento serán elegidos por votación en cada una de las Áreas.
2. Para ser proclamado Coordinador/a de un Área de Conocimiento en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría simple del personal docente e investigador del Área de Conocimiento.
3. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, a la que concurrirán los dos candidatos más votados, y en la que resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos.
4. Si convocadas las elecciones a Coordinador/a de Área de Conocimiento no se hubiera presentado ningún candidato/a, se elegirá por sorteo.

Artículo 28.- Funciones.

1. Corresponde al Coordinador/a del Área de Conocimiento:

a) Representar al Área de Conocimiento en la Junta de Dirección.
b) Convocar las reuniones de la Comisión del Área de Conocimiento.
c) Elevar, al órgano que corresponda, todas las decisiones que tome la Comisión del Área de Conocimiento.
d) Informar de los asuntos docentes, de investigación y de gestión a los miembros del Área de Conocimiento.
e) Todas aquellas funciones de coordinación que competan a su Área de Conocimiento.

Artículo 29.- Sustitución provisional.

1. Cada Área se proveerá de un mecanismo explícito de sustitución de su Coordinador/a, para el caso de ausencia, vacante o enfermedad.

Artículo 30.- Cese.

1. El Coordinador/a del Área de Conocimiento cesará por las siguientes causas:

a) A petición propia.
b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
c) Por pérdida de la condición por la que fue elegido.
d) Por cualquier otra causa prevista en los Estatutos y en la Normativa electoral de la UAL.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 31.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá, convocado por el Director/a del Departamento, en sesión ordinaria, como mínimo, tres veces en cada curso académico, durante el periodo lectivo.
3. Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando así lo decida el Director/a o sea solicitado por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros que deberán expresar en la solicitud los asuntos que se han de tratar y que, a su juicio, justifiquen la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión deberá celebrarse antes de 15 días lectivos.
4. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso) o la mayoría de sus miembros.
5. Cuando a juicio del Director/a la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del Consejo de Departamento a profesores e investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, así como a los representantes de estudiantes pertenecientes a las titulaciones relacionadas con el Departamento que estime necesario, que podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.
6. La Junta de Dirección se reunirá cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o a petición de, al menos, un tercio de sus integrantes, con el fin de agilizar el funcionamiento del mismo.

Artículo 32.- Convocatorias.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director/a, y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias del Consejo de Departamento corresponde al Director/a, y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de dos días hábiles.
3. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
4. Dichas convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en Derecho. Serán realizadas por el/la Secretario/a del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria (en el caso de las ordinarias). Junto con la convocatoria se remitirá la documentación relativa a todos los puntos del orden del día para su debate y adopción de acuerdos.

Artículo 33.- Orden del día.

1. El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y, el de esta y el de las Comisiones, por su Presidente/a, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por alguno de sus miembros, así como el Acta de los acuerdos adoptados en el Consejo anterior.

2. En el orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones se podrá alterar el orden de debate de los puntos por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión, en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 34.- Quórum.

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director/a y del Secretario/a, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria, teniendo en cuenta el número de miembros de pleno derecho del órgano. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, no se requerirá quorum de constitución, aunque tienen que estar siempre presentes el Director/a y el Secretario/a, o quienes les sustituyan.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

Artículo 35.- Adopción de acuerdos.

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
4. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado. El voto podrá ser secreto cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en acta el sentido de su voto, siempre que lo manifieste a continuación de la votación.
6. Después de que el Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una

votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director/a del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario/a nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna. Este procedimiento será adoptado cuando lo decida el Director/a, cuando la votación haga referencia a personas, y en cualquier caso cuando sea solicitado por un miembro del Consejo de Departamento.

9. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director/a del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).

10. El Director/a del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Artículo 36.- Actas de las sesiones.

1. El Secretario/a del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones. Dichas Actas deberán contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a con el visto bueno del Director/a (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Artículo 37.- Asignación de tareas docentes.

1. La docencia en el Departamento de Psicología se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo, garantizando la independencia de las Áreas de Conocimiento que forman el Departamento, sin perjuicio de la normativa sobre ordenación docente aprobada por Consejo de Gobierno.
2. Con antelación suficiente al inicio de cada Curso Académico, y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

a) Fijación y publicación de la guía docente de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
c) Dentro de cada guía docente, la fijación de los criterios generales de evaluación de los estudiantes, de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por el reglamento de evaluación de los estudiantes, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
e) La sustitución y recuperación de docencia, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Gobierno.
f) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38. Iniciativa para la reforma y aprobación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por la mayoría absoluta de los miembros de derecho, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto

no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Psicología.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y FÍSICA

Universidad de Almería

Julio 2019 (aprobado CD 15-07-2019)

PROPUESTA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE QUÍMICA Y FÍSICA

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO
SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN
SECCIÓN 3ª. LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO, ACTUALES ÁREAS DE CONOCIMIENTO
SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO.
SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO
SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

TÍTULO IV. DE LAS RECLAMACIONES

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Química y Física tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su creación por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de julio de 2012.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Química y Física es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente. Las actuales Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento de Química y Física son:

- Bioquímica y Biología Molecular.
- CC. de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- Física Aplicada.

- Prospección e Investigación Minera.
- Química Analítica.
- Química Física.
- Química Inorgánica.
- Química Orgánica.

El Departamento de Química y Física desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las actuales Áreas de Conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado (máster y doctorado) y en otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

a. El Personal Docente e Investigador, así como, en su caso, el Personal Investigador con función docente.
b. Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.
c. El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.

Art. 3. Competencias del Departamento

Son competencias del Departamento:

a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.

b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus áreas o ámbitos de conocimiento.

c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos.

e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.

i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.

j) Participar en la evaluación de las actividades del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.

k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en él.

l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.

m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

Artículo 4. Del presupuesto del Departamento.

1. Para el cumplimiento de sus fines, los Departamentos contarán con un presupuesto constituido por las partidas que les asigne la Universidad y cualquier otro ingreso que legalmente pudiera corresponderle.

2. Los Departamentos contarán con una dotación presupuestaria diferenciada en el presupuesto general de la Universidad, que gestionarán con autonomía. Dicha dotación se nutrirá de los ingresos procedentes de las partidas presupuestarias que les asigne la Universidad, en la que se contemplará expresamente la obtenida como consecuencia del modelo de financiación aplicable.

Art. 5. Régimen Jurídico

El Departamento de Química y Física se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 6. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección cuando ésta actúe por delegación del Consejo de Departamento y las Comisiones que, en su caso, se creen, cuando actúen, igualmente, por delegación del Consejo de Departamento. Son órganos unipersonales, el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 7. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, por el Secretario y por:

a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.

b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al 25%, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.

c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al 30% del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).

d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un 5%, del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.

e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al 5% del apartado a), siempre que haya suficiente número.

2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer a él por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.

3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos períodos se cubrirán anualmente; a tal efecto, se convocarán elecciones por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula, a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento, si la hubiese, o del Director.

4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Art. 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras b), c), d) y e) del artículo anterior, se llevará a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 9. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:

a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, que podrá prever una Junta de Dirección en la que se integren representantes de cada una de las Áreas, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.

b) Elegir y, en su caso, revocar al Director del Departamento. La revocación del Director se hará de acuerdo con el procedimiento establecido para la moción de censura del Decano o Director de Centro.

c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal

Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.

d) Elegir y, en su caso, revocar a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.

e) Informar de la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer, en los términos que proceda, la composición de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.

f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento.

g) Participar en su caso en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.

h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.

i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.

j) Informar de la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.

k) Proponer los nombramientos de Profesores Eméritos, de Doctores Honoris causa y la concesión de otras Distinciones, Premios y Honores de la Universidad.

l) Remitir anualmente a la Secretaría del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.

m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director y, en su caso, elevar propuestas que se consideren oportunas.

n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia e investigación:

a) Proponer para su aprobación la ordenación y programación docente del Departamento para cada curso académico en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a estas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación.

b) Coordinar con el Centro el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.

c) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 10. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta de Dirección y Comisiones de las que formen parte.

b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.

c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.

d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 11. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

a) Formar parte de la Junta y Comisiones para las que han sido designados.

b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.

c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.

d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 12. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento; y un representante de cada una de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) que integren el Departamento, elegido por y entre los miembros de las mismas. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Corresponde a la Junta de Dirección:

a) Elaborar la propuesta de Programación Económica, su liquidación y la Memoria Anual.

b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación Docente e Investigador.

c) Proponer al Director el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.

d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.

e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

SECCIÓN 3ª. LOS ÁMBITOS DE CONOCIMIENTO, ACTUALES ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 13. Denominación y cometidos

1. Con el objetivo de optimizar su funcionamiento, el Departamento de Química y Física estará constituido por los ámbitos del conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, CC. de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica, Física Aplicada, Prospección e Investigación Minera, Química Analítica, Química Física, Química Inorgánica, y Química Orgánica. El cambio de denominación o de la composición de los ámbitos del conocimiento se hará por acuerdo del Consejo de Departamento adoptado por mayoría absoluta de los miembros del mismo.

2. Los ámbitos del conocimiento estarán constituidos por todos los profesores miembros del Consejo de Departamento pertenecientes al área o Áreas de Conocimiento con la misma denominación. Los ámbitos del conocimiento elegirán un coordinador, que ejercerá de representante en la Junta de Dirección, de entre los profesores doctores miembros de la misma.

3. El Consejo de Departamento podrá encargar a los ámbitos del conocimiento los siguientes cometidos, entre otros, que deberán ser aprobados por dicho Consejo de Departamento, teniendo en cuenta que los acuerdos adoptados por los ámbitos del conocimiento no son vinculantes y tendrán la consideración de propuestas:

a) Proponer la creación, modificación o supresión de aquellas titulaciones en cuya docencia esté implicada.

b) Proponer la aprobación de las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a los ámbitos del conocimiento.

c) Proponer la impartición, modificación o supresión de asignaturas en cuya docencia esté implicada.

d) Proponer la elaboración de programas de posgrado, para su aprobación por parte del Consejo de Gobierno.

e) Proponer la distribución de la docencia entre sus profesores en las materias incluidas en sus Áreas de Conocimiento.

f) Elaborar informes sobre la calidad de la docencia atribuida a los ámbitos del conocimiento.

g) Elaborar informes sobre las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador, de acuerdo con las necesidades de los ámbitos del conocimiento.

h) Proponer el nombramiento de miembros para las Comisiones de provisión de plazas cuya actuación se refiera a plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios o cualquier otra plaza docente recogida en la legislación vigente.

i) Elaborar su memoria económica, su liquidación y su Memoria anual. Cada ámbito del conocimiento repartirá el presupuesto asignado, conforme a las directrices emanadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería. Todo ello, sin perjuicio de la legal responsabilidad que compete en este extremo, en todo caso, al Consejo de Departamento.

4. Quedará garantizada la presencia de un profesor doctor, que representará a cada Ámbito del Conocimiento en la Junta de Dirección del Departamento.

5. Los representantes de los ámbitos del conocimiento podrán tener compensaciones docentes en función de sus responsabilidades como representantes.

6. Las propuestas que los ámbitos del conocimiento eleven a la Junta de Dirección y

al Consejo de Departamento vendrán aprobadas al menos por la mayoría simple de los miembros del ámbito del conocimiento en reunión realizada por convocatoria pública. Dicha convocatoria y los resultados de la reunión se enviarán al Secretario del Departamento y al administrativo para su archivo. El documento con los acuerdos adoptados incluirá el nombre de los asistentes y la firma del coordinador del ámbito del conocimiento.

SECCIÓN 4ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerá el procedimiento para su designación.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 15. Del Director del Departamento.

1. El Director es el máximo representante del Departamento.

2. Corresponde al Director del Departamento:

a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.

b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas en el Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.

c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.

d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.

e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.

f) Presentar al Consejo de Departamento una memoria anual de su gestión, que será sometida a debate.

g) Proponer al Consejo de Gobierno la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo del Departamento.

h) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y estos Estatutos.

i) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 16. De la elección y duración del mandato.

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director entre los Profesores Doctores con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. En el caso de que no fuera posible elegir Director, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, encargará provisionalmente las funciones de dirección a un Profesor Doctor con vinculación permanente adscrito al mismo o a otro Departamento. Este mandato cesará cuando haya algún candidato y sea elegido y nombrado.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva una sola vez.

4. Para ser proclamado Director en primera vuelta, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo. El reglamento electoral de desarrollo de estos Estatutos determinará las circunstancias para, en su caso, la elección en segunda vuelta.

Art. 17. Ausencia, vacante o enfermedad

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por un profesor de la Junta de Dirección distinto del Secretario, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 15 de este Reglamento; el sustituto será el de mayor categoría docente (catedráticos de universidad, titulares de universidad o catedráticos de escuela universitaria, titulares de escuela universitaria, profesores permanentes no pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores no permanentes) y dentro de ésta, el de mayor antigüedad (entendida desde la fecha de toma de posesión en la Universidad de Almería).

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 18. Nombramiento y funciones

1. El Director del Departamento propondrá, previa comunicación al Consejo de Departamento, para su nombramiento por el Rector, un Secretario de entre los Profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento.

2. Corresponde al Secretario del Departamento:

a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y Comisiones, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.

b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las Certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.

c) Custodiar el Archivo y Documentación del Departamento.

d) Cursar las Convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

e) Dar publicidad de los acuerdos de la Junta de Dirección y de las actas de las sesiones del Consejo al Departamento.

f) La coordinación de la actualización anual del inventario del Departamento.
g) Transferir, cuando se produzca la renovación del cargo de Secretario del Departamento, la documentación del archivo al Secretario entrante. Esto se realizará mediante un escrito formal en el que se especifique la documentación transferida; una copia del mismo será enviada al Director del Departamento quien ratificará la recepción de la documentación por el Secretario entrante.
h) Cuantas labores permitan el buen funcionamiento del Departamento.
i) Cualquier otra que, dentro de su ámbito de actuación, le encomiende o delegue el Consejo o la Junta de Dirección.

Art. 19. Ausencia, vacante o enfermedad

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 18.1 del presente Reglamento.

Art. 20. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 21. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento podrá desarrollar sus funciones en Pleno, en Junta de Dirección y en Comisiones.

2. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.

3. Las Comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.

4. Cuando a juicio del Director o Directora la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesores, investigadores y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.

Art. 22. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección, los ámbitos del conocimiento y de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la

convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.

4. El orden del día de cada Ámbito del Conocimiento será fijado por su Coordinador, y el del Consejo será fijado por la Junta de Dirección y el de ésta y el de las Comisiones, por su Presidente, incluyendo en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por dos de sus miembros, salvo que la convocatoria esté tramitada, en cuyo caso se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

5. El orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección, de los Ámbitos del Conocimiento y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (Presidencia o Coordinador en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.

6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección, Ámbitos del Conocimiento o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 23. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección, Ámbito del Conocimiento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario (o Coordinador en su caso), o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la quinta parte de los miembros, incluidos el Director y el Secretario teniendo en cuenta en ambos casos el número de miembros de pleno derecho del órgano.

2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de presencia.

3. Para hacer constar en el acta de las sesiones la excusa de la ausencia de un miembro del Consejo que no haya podido asistir, deberá ser justificada.

Art. 24. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.

2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido al menos la mitad más uno de votos de los miembros que integran en cada momento el órgano.

4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

5. El voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.

6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección, Ámbito del

Conocimiento o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.

7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con la venia del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).

8. El Consejo, la Junta de Dirección, el Ámbito del Conocimiento o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.

c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.

d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.

9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados c) o d) del número 8 de este artículo. Será secreta siempre que se trate de cuestiones relativas a personas o cuando así lo solicite al menos el diez por ciento de los miembros del órgano presentes.

10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso).

11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión o Coordinador del Ámbito del Conocimiento en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 25. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el plazo máximo de diez días naturales tras la sesión del Consejo de Departamento, el Secretario remitirá, por el medio que estime conveniente (preferentemente correo electrónico), una copia del acta levantada a cada uno de los miembros del Consejo.

3. Las Actas serán firmadas, una vez aprobadas, por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo (o Comisión). Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA

Art. 26. Asignación de tareas docentes

La docencia en el Departamento de Química y Física se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

a) Fijación y publicación del programa o programas de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.

b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.

c) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.

d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.

e) Cualquier otra acción derivada de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

Título IV. DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 27. De las reclamaciones

1. Los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Departamento podrán ser objeto de reclamación ante el Consejo de Departamento, salvo que se traten de propuestas o informes que requieran la posterior aprobación por el Consejo de Departamento.

2. La reclamación podrá ser presentada por cualquier miembro del Consejo de Departamento y consiste en una memoria razonada en la que consten los argumentos de disconformidad de la decisión que haya tomado el órgano correspondiente

3. La reclamación será dirigida al Director del Departamento.

4. La Junta de Dirección estudiará las reclamaciones presentadas remitiéndolas al órgano recurrido e incluidas en el Orden del Día de la próxima reunión, ordinaria o extraordinaria, del Consejo de Departamento.

5. Los miembros del Consejo de Departamento deberán considerar el tema de la reclamación como un punto más del Orden del Día, estudiarlo y someterlo a votación. Su aprobación requerirá mayoría simple de los asistentes al Consejo.

TÍTULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 28. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un 50% de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. Una vez aprobada en sesión plenaria del Consejo de Departamento, de carácter extraordinario, una modificación o reforma del Reglamento, por mayoría absoluta el Secretario del Departamento dará cuenta de ello a la Secretaría General de la Universidad a la mayor brevedad posible. Tal reforma o modificación entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

3. Caso de no prosperar la modificación o reforma del Reglamento presentada, sus firmantes no podrán suscribir otra igual en el transcurso de un año natural.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cualquier circunstancia o situación no contemplada en el presente Reglamento será debatida en Consejo de Departamento, de no estar prevista en la legislación vigente.

Segunda. A los efectos derivados de la aplicación del presente Reglamento se considerarán inhábiles los días del mes de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería y continuará vigente, en tanto en cuanto no se oponga a las disposiciones legales o demás Normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química y Física.